

CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

 CIDE	Área	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
	Documento(s):	Contratos DAS/AAS/007/2021, DRMSG/SRM/C-008/2021, DRMSG/SRM/C-122/2021, DRMSG/SRM/C-123/2021, DRMSG/SRM/C-124/2021, DRMSG/SRM/C-125/2021, DRMSG/SRM/C-126/2021, DRMSG/SRM/C-127/2021, DRMSG/SRM/C-128/2021, DRMSG/SRM/C-130/2021, DRMSG/SRM/C-131/2021, DRMSG/SRM/C-132/2021, DRMSG/SRM/C-137/2021, DRMSG/SRM/C-138/2021, DRMSG/SRM/C-140/2021, DRMSG/SRM/C-001/2022, DRMSG/SRM/C-002/2022, DRMSG/SRM/C-003/2022 y DRMSG/SRM/C-004/2022 Formalizados, comprendidos en el Primer Trimestre del 2022.
	Clasificación:	Confidencial
	Parte(s) o sección(es) que se suprimen	RFC y Números de Serie de Personas Físicas que firman el contrato, Cuenta CLABE Bancaria, Banco, Nombre y Firma diferentes al Representante Legal que firma el contrato, Domicilio, Telefono, Foto y Curp de personas físicas.
	Fundamento legal y motivo(s):	Fundamento: Artículos 116 Cap. III párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Cap. III fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. VI Artículo 38 fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivo(s): Se trata de datos personales para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares. Así como de información confidencial relacionada con patrimonio de una persona moral.
Firma del titular del área y de quien clasifica:	<div style="text-align: center;">  <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> Mtra. Deisy Jazmín Herrera Romero Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales (Con fundamento en el Cap. VIII Artículos 50 al 55 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas) </div>	
Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública:	25a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022, cerrada el 22 de septiembre de 2022.	

CONTRATO CERRADO CON NÚMERO DE CONTROL INTERNO DRMSG/SRM/C-123/2021 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL CIDE, A.C. QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. , REPRESENTADA POR JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ , EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE UNIDAD U HOMÓLOGO (A) , EN ADELANTE "EL CIDE" Y, POR LA OTRA, SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA , EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR GABIRELA MARTÍNEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Que con fecha 23 de noviembre de 2021 "EL CIDE" publicó en el portal de www.compranet.gob.mx y en su página institucional la convocatoria de la LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL No. LA-03890M001-E110-2021 para la prestación del "SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL CIDE A.C."
- 2.- Que con fecha 01 de diciembre de 2021, se llevó a cabo el acto de la primera y última junta de aclaraciones y el 08 de diciembre de 2021 se llevó a cabo la presentación y apertura de proposiciones a través del Sistema CompraNet, recibiendo las proposiciones de 3 licitantes.
- 3.- Que mediante acta de fallo de fecha de fecha 13 de diciembre de 2021, se adjudicó para la prestación del "SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL CIDE A.C." a "EL PROVEEDOR".

DECLARACIONES

1. "EL CIDE" declara que:

1.1. Que es una entidad asimilada a una empresa de participación estatal mayoritaria de conformidad con lo previsto en el artículo 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por ella está contemplada de esta manera en la Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; asimismo es un Centro Público de Investigación de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología; así como una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, ante la fe del Notario Público número 6 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Lic. Fausto Rico Álvarez, de conformidad a lo dispuesto en el testimonio de la escritura pública número 42,956, de fecha 25 de noviembre de 1974, cuyo objeto es producir y difundir conocimiento sobre aspectos medulares de la realidad social y contemporánea y contribuir al desarrollo del país, a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.

1.2. Conforme a lo dispuesto por el instrumento notarial número 86,484 de fecha 20 de septiembre de 2021, otorgado ante la Fe del Notario Público número 181 de la Ciudad de México. Lic. Miguel Soberón Mainero, el C. JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ , en su carácter de TITULAR DE UNIDAD U HOMÓLOGO (A) , con R.F.C [REDACTED] , es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el numeral 28 inciso I del Manual de Organización del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. suscribe el presente instrumento el PEDRO GALINDO LÓPEZ , en su carácter de SUBDIRECCIÓN DE ÁREA , con R.F.C [REDACTED] , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. De conformidad con el numeral 27 incisos d, m y n del Manual de Organización de “EL CIDE” suscribe el presente instrumento la C. DEISY JAZMÍN HERRERA ROMERO , en su carácter de DIRECCIÓN DE ÁREA , R.F.C [REDACTED] , facultada para coordinar los procedimientos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con la mismas para que requieran las áreas administrativas y académicas del Centro, verificando que se cumplan con las formalidades establecidas en las disposiciones jurídicas para la realización de los mismos

1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “LAASSP”, y los correlativos de su Reglamento.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la "LAASSP"

1.6. "ELCIDE" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número DRF/ 342 /2021 con folio de autorización DRF/ 342 /2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, emitido por la Directora de Recursos Financieros.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CID74112584A

1.8. Tiene establecido su domicilio en Carretera México–Toluca número 3655, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01210, en la Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante escritura número 52,565 de fecha 07 de marzo de 1957, otorgada ante el Licenciado Francisco Lozano Noriega, entonces titular de la notaría número 71 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 10 de la misma entidad, se hizo constar la constitución de COSMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERAL.

Por instrumento número 103,136, de fecha 02 de agosto de 1994, otorgado ante el Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, entonces notario 20 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro público de comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número 2838, con fecha 27 de septiembre de 1994, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del 18 de julio de 1994, en la que se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad, por la de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA.

■Compulsa de los estatutos sociales de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, mediante instrumento número 122,637 de fecha 08 de enero de 2019, pasada ante la fe del Lic. José Visoso del Valle, identificado previamente como titular de la notaría 92 de la Ciudad de México, protocolo en el que actúa el licenciado Francisco José Visoso del Valle, notario número 145 de la misma entidad, por convenio de asociación a solicitud del Licenciado Guillermo René Caballero Padilla, denominada SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA , cuyo objeto social es, entre otros, COMPAÑÍAS DE SEGUROS, FIANZAS, Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL RETIRO

2.2. La o el C. GABRIELA MARTÍNEZ VILLEGAS, en su carácter de APODERADA, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Testimonio de la Escritura del Poder Limitado No. 87,979 de fecha 14 de noviembre de 2013, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, notario número 110 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "EL CIDE", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes SIN9408027L7

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV.INSURGENTES SUR 3500, COLONIA PEÑA POBRE, TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 14060

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CIDE" la prestación del SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL CIDE, A.C. , al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.5 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
1	CONTRATACION DE SEGUROS PARA BIENES MUEBLES	SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL CIDE DE LAS 00:00 HORAS DEL 1 DE ENERO DE 2022 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	S - SERVICIO	1	\$617,325.94	\$617,325.94	\$716,098.09
1	CONTRATACION DE SEGUROS PARA BIENES MUEBLES	SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL CIDE DE LAS 00:00 HORAS DEL 1 DE ENERO DE 2023 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	S - SERVICIO	1	\$617,325.94	\$617,325.94	\$716,098.09
						SUBTOTAL	\$1,234,651.88
						IMPUESTOS	\$197,544.30
						TOTAL	\$1,432,196.18

El monto total del mismo es por la cantidad de \$1,234,651.88 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y \$1,432,196.18 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 18/100 M.N.) en moneda nacional después de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL CIDE, A.C. , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

De acuerdo a la plurianualidad del presente contrato, se pagara a "EL PROVEEDOR" los siguientes montos en cada ejercicio fiscal.

Ejercicio Fiscal	Monto mínimo	Monto máximo
2023	\$0.00	\$716,098.09
2022	\$0.00	\$716,098.09

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG)

"EL CIDE" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por "EL CIDE", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada al área requirente de "EL CIDE" en su caso con el IVA desglosado, verificando que cumpla con los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3,

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [REDACTED], del banco [REDACTED] a nombre de "EL PROVEEDOR", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los bienes entregados o prestación de los servicios o arrendamiento recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de pago en moneda extranjera, indicará la fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 01/01/2022 y hasta el 31/12/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL CIDE" podrá ampliarse el suministro de los bienes, prestación del servicio o arrendamiento objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL CIDE", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL CIDE", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO Y ANTICIPOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL CIDE", las siguientes garantías:

El otorgamiento de anticipos, deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la "LAASSP" y primer párrafo del artículo 81 de su Reglamento. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que el "EL CIDE" entregue a "EL PROVEEDOR", autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual "EL PROVEEDOR", deberá solicitar por escrito a "EL CIDE" una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que "EL PROVEEDOR" pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que "EL CIDE" requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL CIDE" otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, se otorgará una fianza en favor del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. , por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL CIDE", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

■Pare este servicio no aplica con fundamento en los artículos 15 y 294 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas emitida en el Diario Oficial el 10-01-2014.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en el domicilio señalado en la declaración 1.8 en la cual deberá indicar los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "EL CIDE" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la

póliza de fianza requerida.";

3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"EL CIDE"**."; y 4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"EL CIDE"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"EL CIDE"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL CIDE"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CIDE"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL CIDE"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Entregar los bienes y prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos, para el caso de arrendamiento conceder el uso y goce de los bienes, expresando que se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento, mismos que serán instalados y puestos en operación.
2. Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.

5. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
6. No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL CIDE" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
7. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL CIDE"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento.
3. Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

La entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL CIDE" en el anexo técnico de la convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-03890M001-E110-2021.

La entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento., se realizará en los domicilios señalados en el anexo técnico de la convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-03890M001-E110-2021.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la "EL CIDE"

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el anexo técnico de la convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-03890M001-E110-2021.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"EL CIDE" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes o la prestación de los servicios o arrendamiento requeridos, a fin de

garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "EL CIDE" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL CIDE" no estará obligada a recibir los bienes o aceptación de los servicios o arrendamiento cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CIDE" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL CIDE" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL CIDE", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL CIDE".

"EL CIDE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CIDE" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL CIDE" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL CIDE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"EL CIDE"** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"EL CIDE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"EL CIDE"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"EL CIDE"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"EL CIDE"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL CIDE"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL CIDE"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL CIDE"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL CIDE"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL CIDE"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento que realice a **"EL CIDE"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

"EL CIDE" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. PEDRO GALINDO LÓPEZ, en su carácter de SUBDIRECCIÓN DE ÁREA, O QUIEN EN SU PUESTO DESEMPEÑE, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, "EL CIDE" sólo aceptará los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, no se tendrán por aceptados por parte de "EL CIDE".

"EL CIDE", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL CIDE"

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, "EL CIDE" por conducto del administrador del contrato aplicará las deducciones en los porcentajes y condiciones establecidas en el **Anexo 1 "Propuesta Técnica", Punto 10, Estándares de Servicio en días Hábiles.**

1.0%

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL CIDE".

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, "EL CIDE" por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 1.0%

uno por ciento) conforme a lo siguiente:

En caso de incurrir en más de un incumplimiento en los niveles de servicio solicitados, las penalizaciones serán acumulativas. Una vez que sea notificada la penalización a través del oficio correspondiente, para el pago de la misma "EL PROVEEDOR" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la aplicación de la penalización, para realizar el pago correspondiente a través de un depósito en el área de caja del CIDE.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato no procederá el cobro de penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer válida la garantía de cumplimiento, asimismo, la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

El pago de la penalización será en la caja del CIDE en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

Por lo anterior, el pago de la adquisición o prestación de los servicios o arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca.

Esta pena convencional no descarta que "EL CIDE" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL CIDE".

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "EL CIDE" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de "EL CIDE".

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "EL CIDE", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL CIDE", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la "LAASSP", y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CIDE", en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que "EL CIDE" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL CIDE" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "EL CIDE" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL CIDE" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "EL CIDE" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO.

Cuando en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL CIDE" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "EL CIDE".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL CIDE", a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL CIDE" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL CIDE"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"EL CIDE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, sin justificación para **"EL CIDE"**;
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CIDE"**;
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"EL CIDE"**;
6. Si no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a **"EL CIDE"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios o arrendamiento del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CIDE"**;
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
13. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"EL CIDE"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CIDE"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
16. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL CIDE"**, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL CIDE"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y
18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CIDE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "**EL CIDE**", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "**EL PROVEEDOR**", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "**EL PROVEEDOR**" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "**EL CIDE**" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "**EL CIDE**" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes o prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "**EL CIDE**" de que continúa vigente la necesidad de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"**EL CIDE**" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "**EL CIDE**" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "**EL CIDE**" establecerá con "**EL PROVEEDOR**" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "**LAASSP**".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "**EL CIDE**" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "**EL PROVEEDOR**" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la "**LAASSP**".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**EL CIDE**".

"**EL PROVEEDOR**" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "**EL CIDE**".

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"**EL CIDE**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "**EL CIDE**", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "**EL PROVEEDOR**" con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, "**EL CIDE**" a solicitud escrita de "**EL PROVEEDOR**" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"**LAS PARTES**" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "**EL PROVEEDOR**" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos I.2 y II.2.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

“RFC de Personas Físicas eliminados por ser datos personales, con fundamento en Cap. III, Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap. III Artículo 113 fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”

Contrato: 2021-A-L-NAC-P-C-38-90M-00004905

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL CIDE" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL CIDE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ	TITULAR DE UNIDAD U HOMÓLOGO (A)	██████████
PEDRO GALINDO LÓPEZ	SUBDIRECCIÓN DE ÁREA	██████████
DEISY JAZMÍN HERRERA ROMERO	DIRECCIÓN DE ÁREA	██████████

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA	SIN9408027L7



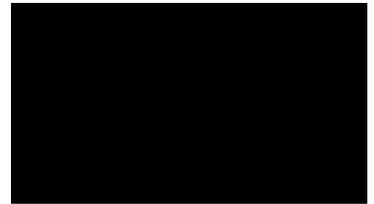
ANEXO I



"FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap. III Artículo 113 fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"

IV. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR

1.-Propuesta Técnica





SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚM. LA-03890M001-E110-2021 PARA EL
"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C."

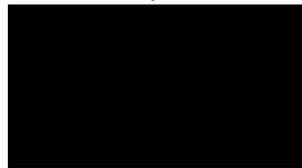
000002

CIUDAD DE MEXICO A 08 DE DICIEMBRE DE 2021.

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES DEL CIDE, A.C.
PRESENTE

FERNANDO LARA SANCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, Y EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL IV. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR, NUMERO 1, PRESENTO PROPUESTA TECNICA CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ESTA CONVOCATORIA.

ATENTAMENTE



FERNANDO LARA SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA
R.F.C. SIN940802-7L7

Correo



SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA
R.F.C.: SIN940802-7L7



ANEXO 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"
"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES"
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.
2022-2023

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

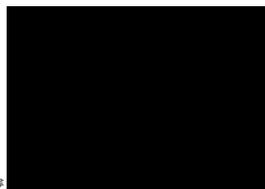
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RECONOCE EL DERECHO QUE TODA PERSONA TIENE A LA EDUCACIÓN; ES OBLIGACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A.C. (CIDE), DAR UN USO Y APLICACIÓN ÓPTIMOS DEL PATRIMONIO PARA CUMPLIR LOS FINES Y CRITERIOS EDUCATIVOS. CON EL FIN DE PRESERVAR EL ACERVO PATRIMONIAL, CONSISTENTE EN INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, INMUEBLES DIVERSOS, BIENES AFECTOS A FUNCIONES SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA Y VEHÍCULOS DE SERVICIO; ASÍ COMO RESPALDAR LAS INDEMNIZACIONES A QUIENES, SIN OBLIGACIÓN JURÍDICA DE SOPORTARLO, SUFRAN DAÑOS EN CUALQUIERA DE SUS BIENES Y DERECHOS COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR, Y ATENDIENDO LA RESPONSABILIDAD DE INSTITUCIÓN, SE REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA MANTENER ADECUADA Y SATISFACTORIAMENTE DICHO ACERVO PATRIMONIAL MEDIANTE CONTRATOS DE SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES Y FLOTILLA VEHÍCULAR, CONTRATOS QUE ESTABLEZCAN QUE EL PROVEEDOR SE OBLIGA, MEDIANTE UNA PRIMA, A RESARCIR UN DAÑO O A PAGAR UNA SUMA DE DINERO AL VERIFICARSE LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL MISMO.

LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO COMPRENDE:

EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESTÁ CONFORMADO POR UNA PARTIDA UNICA, LA CUAL SE ADJUDICARÁ AL PROVEEDOR QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR, LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, YA QUE LA EVALUACIÓN SE REALIZARÁ CONFORME A SU PROPUESTA TÉCNICA.

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap, III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigesimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, así como para la Elaboración deersiones Públicas





PARTIDA UNICA. "SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES"

ÍNDICE

CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES

1. PM EDIFICIOS Y CONTENIDOS

- 1.1 PM BIENES CUBIERTOS
- 1.2 PM RIESGOS CUBIERTOS
- 1.3 PM SUMAS ASEGURADAS
- 1.4 PM DEDUCIBLES Y COASEGUROS
- 1.5 PM CONDICIONES Y CLAUSULADOS
- 1.6 PM RIESGOS EXCLUIDOS
- 1.7 PM NOTAS ACLARATORIAS

2. PM RESPONSABILIDAD CIVIL

- 2.1 PM MATERIA DE SEGUROS
- 2.2 PM ALCANCE DE SEGURO
- 2.3 PM SUMA ASEGURADA
- 2.4 PM DEDUCIBLES
- 2.5 PM CONDICIONES Y CLAUSULADOS
- 2.6 PM RIESGOS EXCLUIDOS
- 2.7 PM OBSERVACIONES
- 2.8 PM NOTAS ACLARATORIAS

3. PM ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

- 3.1 PM BIENES CUBIERTOS
- 3.2 PM RIESGOS CUBIERTOS
- 3.3 PM SUMAS ASEGURADAS
- 3.4 PM DEDUCIBLES
- 3.5 PM CONDICIONES Y CLAUSULADOS
- 3.6 PM RIESGOS EXCLUIDOS
- 3.7 PM NOTAS ACLARATORIAS

4. PM DINERO Y/O VALORES

- 4.1 PM BIENES CUBIERTOS
- 4.2 PM RIESGOS CUBIERTOS
- 4.3 PM SUMA ASEGURADA
- 4.4 PM DEDUCIBLES
- 4.5 PM CONDICIONES Y CLAUSULADOS
- 4.6 PM RIESGOS EXCLUIDOS

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigesimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones públicas



5. PM ROTURA DE CRISTALES

- 5.1 PM BIENES CUBIERTOS
- 5.2 PM RIESGOS CUBIERTOS
- 5.3 PM SUMA ASEGURADA
- 5.4 PM DEDUCIBLES
- 5.5 PM CONDICIONES Y CLAUSULADOS
- 5.6 PM RIESGOS EXCLUIDOS

6. EE EQUIPO ELECTRÓNICO

- 6.1 EE BIENES CUBIERTOS
- 6.2 EE RIESGOS CUBIERTOS
- 6.3 EE SUMAS ASEGURADAS
- 6.4 EE DEDUCIBLES Y COASEGURO
- 6.5 EE TERRITORIALIDAD
- 6.6 EE CONDICIONES Y CLAUSULADOS
- 6.7 EE RIESGOS EXCLUIDOS

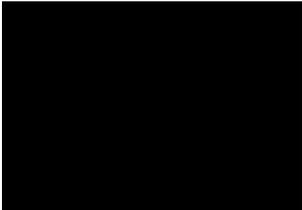
7. RM ROTURA DE MAQUINARIA

- 7.1 RM BIENES CUBIERTOS
- 7.2 RM RIESGOS CUBIERTOS
- 7.3 RM SUMA ASEGURADA
- 7.4 RM DEDUCIBLES
- 7.5 RM CLAUSULADOS Y CONDICIONES
- 7.6 RM OBSERVACIONES
- 7.7 RM EXCLUSIONES

8. CA CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN

- 8.1 CA BIENES CUBIERTOS
- 8.2 CA RIESGOS CUBIERTOS
- 8.3 CA LÍMITE DE RESPONSABILIDAD
- 8.4 CA SUBLÍMITE PARA TUBERÍAS
- 8.5 CA DEDUCIBLES
- 8.6 CA CLAUSULAS ADICIONALES Y CONDICIONES ESPECIALES
- 8.7 CA RIESGOS EXCLUIDOS

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigésimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, así como para la Elaboración deersiones Públicas





9. TM TRANSPORTE DE MERCANCÍA

- 9.1 TM TIPO DE MERCANCÍA
- 9.2 TM BIENES CUBIERTOS
- 9.3 TM RIESGOS CUBIERTOS
- 9.4 TM PRONÓSTICOS ANUALES DE VALORES A SER TRANSPORTADOS
- 9.5 TM VALOR PARA SEGURO
- 9.6 TM LÍMITES GEOGRÁFICOS
- 9.7 TM MEDIOS DE TRANSPORTE
- 9.8 TM RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS Y DEDUCIPO DE EMBALAJE
- 9.9 TM TIPO DE EMBALAJE
- 9.10 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD
- 9.11 TM CONDICIONES Y CLAUSULADO
- 9.12 EXCLUSIONES

10. ESTANDARES DE SERVICIO

11. DEFINICIONES APLICABLES AL PROGRAMA

12. ABREVIATURAS

13. CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

CONTRATACIÓN DE SEGURO DE PAQUETE EMPRESARIAL

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA NO. _____ A FAVOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C. (CIDE) EMITIDA POR (NOMBRE DE LA ASEGURADORA) QUIEN SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO DE ACUERDO A LOS LÍMITES, SUBLÍMITES, COBERTURAS, CLÁUSULAS DE ESTA ESPECIFICACIÓN, DURANTE LA VIGENCIA QUE INICIA A LAS 00:00 HORAS DEL 1 DE ENERO DE 2022 Y CONCLUYE A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE 2023.

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap, III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trámite Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, así como para la Elaboración deersiones Públicas

ÁREA SOLICITANTE: SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

ÁREA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: EL SEGURO PARA EMPRESAS MÚLTIPLE OFRECE COBERTURA ANTE LOS DIVERSOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRA EXPUESTA CUALQUIER INSTITUCIÓN, SIN IMPORTAR SU TAMAÑO.



1 PM EDIFICIOS Y CONTENIDOS

1.1 PM BIENES CUBIERTOS

TODA PROPIEDAD DEL CIDE, LA CONSTRUCCIÓN MATERIAL DE INMUEBLES Y/O QUE ESTÉN OBLIGADOS A ASEGURAR Y/O SOBRE LOS QUE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE Y/O PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y/O CUSTODÍA, POSESIÓN E INHERENTES A SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A:

A) EDIFICIOS:

CIMENTOS, SOTECHADOS, RECONSTRUCCIONES, MUROS DE CONTENCIÓN, TALUDES, MEJORAS, ADAPTACIONES, AMPLIACIONES, REMODELACIONES, ENSAMBLES, ESTRUCTURAS, TORRES, AULAS, AUDITORIOS, BIBLIOTECA, CUBÍCULOS DE OFICINA, CENTROS RECREATIVOS, CAFETERÍA, PATIOS, PAVIMENTOS, GIMNASIO, ALMACENES, TALLERES, PUERTAS, BARDAS, CERCAS, CANCHAS DEPORTIVAS, BANQUETAS, GUARNICIONES, CALZADAS, ESCALERAS, JARDINES, CISTERNAS, INSTALACIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO, DRENAJE, ILUMINACIÓN, VENTILACIÓN Y CUALQUIER OTRO BIEN FIJO O SEMIFIJO QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES EN PROCESOS DE EDIFICOS, SÓTANOS, MEZANINES, TAPANCOS, PLANTA DE LUZ, SUBESTACIÓN, COMPRESORES, AIRE ACONDICIONADO, ELEVADORES, ESTACIONES METEOROLÓGICAS, ALBERCAS, TOLDOS, PALAPAS, CAMINOS, CALLES PAVIMENTADAS, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y SUS ACCESORIOS, CASSETAS DE INSPECCIÓN, ALARMAS, DETECTORES DE HUMO.

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo primero tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigesimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones finales

B) CONTENIDOS:

LOS BIENES MUEBLES EN GENERAL, PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD Y/O CUSTODÍA Y/O EN DEPÓSITO, INHERENTES A SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A: MOBILIARIO Y EQUIPO DE AULAS, EQUIPO AUDITORIOS, EQUIPO BIBLIOTECA, EQUIPO CUBÍCULOS, EQUIPO OFICINAS, EQUIPO COMEDORES Y EQUIPO CAFETERÍAS, EQUIPO GIMNASIO, EQUIPO TALLER, EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS, MUEBLES DE JARDÍN FIJO, ASÍ COMO LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN A LA INTEMPERIE. TANQUES DE GAS, CALDERA, MAQUINAS, MOTORES, EQUIPO DE BOMBEO, DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO, CHIMENEAS METÁLICAS, MOLINOS Y BOMBAS DE VIENTO, TORRES DE ENFRIAMIENTO, TORRES DE ACERO ESTRUCTURAL Y ANTENAS DE TRANSMISIÓN, ANTENA DE RECEPCIÓN DE SEÑALES, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, CISTERNAS, ALJIBES Y SUS CONTENIDOS, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, RÓTULOS, TANQUE ELEVADO, BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN DE PERMANECER DEBAJO DEL AGUA (BOMBAS HIDRÁULICAS) FRIGORÍFICO, BIENES EN DONACIÓN, ANUNCIOS, LETREROS, DECORACIÓN U ORNAMENTACIÓN, LIBROS, PUBLICACIONES Y REVISTAS, OBJETOS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN, ACERVO CULTURAL, PAPELERÍA, INSUMOS, EXISTENCIAS E INVENTARIOS, TODA CLASE DE OBJETO NECESARIO, PROPIO E INHERENTE AL FUNCIONAMIENTO Y EXTENSIÓN DEL CIDE.



1.2 PM RIESGOS ASEGURADOS

TODO RIESGO, PRIMER RIESGO: LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ TODA PÉRDIDA Y/O DAÑO FÍSICO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO A LAS PROPIEDADES Y BIENES ASEGURADOS, ACTOS DE TERCEROS INTENCIONALES O NO DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA:

- TODO RIESGO DE INCENDIO
- EXPLOSIÓN
- NAVES AÉREAS
- VEHÍCULOS
- HUMO Y TIZNE
- HUELGAS Y ALBOROTOS
- INUNDACIÓN
- EXTENSIÓN DE CUBIERTA
- FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS
- DERRAME DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO
- TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- REMOCIÓN DE ESCOMBROS
- GASTOS EXTRAORDINARIOS
- DESLAVES

PARA LA COBERTURA DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS QUEDAN ASEGURADOS LOS BIENES MUÉBLES O INMUEBLES EN SÓTANOS O SEMISÓTANOS CONSIDERÁNDOSE COMO TALES CUALQUIER RECINTO DONDE LA TOTALIDAD DE SUS MUROS PERIMETRALES SE ENCUENTREN TOTAL O PARCIALMENTE BAJO EL NIVEL NATURAL DEL TERRENO.

LA COBERTURA DE INUNDACIÓN DE SOTANOS SE MANEJARÁ DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ANEXO TÉCNICO EN RELACIÓN A LAS COBERTURAS DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

PÉRDIDAS CONSECUENCIALES (GASTOS EXTRAORDINARIOS)

SE AMPARAN LOS GASTOS EXTRAS O EXTRAORDINARIOS NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE CONTINUAR, EN CASO DE SINIESTRO, CON LAS OPERACIONES NORMALES EN LA UBICACIÓN AFECTADA, POR TODOS LOS RIESGOS CUBIERTOS PARA EDIFICIOS Y CONTENIDOS.

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap. III Artículo fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. I, Trigésimo Octavo fracc. III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, así como para la Elaboración deersiones licas

1.3 PM SUMAS ASEGURADAS

100% DEL VALOR DE REPOSICIÓN PARA LAS SECCIONES DE EDIFICIOS Y CONTENIDOS



SECCIÓN	VALORES REALES	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO
EDIFICIOS	\$495,746,251.78	\$140,000.000.00 L.U.C.
CONTENIDOS	\$149,869,645.61	

DESGLOSE DE VALORES POR UBICACIÓN

SECCIÓN	EDIFICIOS	CONTENIDOS
Santa Fe	\$ 390,821,339.01	\$ 41,374,426.50 \$ 99,273,614.78 (Acervo Cultural)
Aguascalientes	\$ 104,924,912.77	\$ 8,279,620.45
Constituyentes	No aplica	\$ 941,983.88

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigésimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y esclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones Licas

LÍMITES ADICIONALES AL LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO

SECCIÓN	SUMA ASEGURADA
REMOCIÓN DE ESCOMBROS	20% DEL VALOR DE CADA ESTRUCTURA Y SUS CONTENIDOS
ADAPTACIONES Y MEJORAS POR EVENTO	10% DEL VALOR DE CADA ESTRUCTURA
DEMOLICIONES E INCREMENTO EN EL COSTO DE CONSTRUCCIÓN	10% DEL VALOR DE CADA ESTRUCTURA
GASTOS EXTRAORDINARIOS HASTA 6 MESES	\$ 9,000,000
COBERTURA AUTOMÁTICA INCISOS NUEVOS Y NO CONOCIDOS (PERÍODO DE 90 DÍAS)	\$2,750,000



COBERTURA AUTOMÁTICA DE INCISOS CONOCIDOS (PERÍODO DE 90 DÍAS)	\$2,750,000
CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN	\$ 250,000
ÍNDICE INFLACIONARIO	10%

1.4 PM DEDUCIBLES

EDIFICIO Y CONTENIDOS	
INCENDIO Y/O RAYO Y EXPLOSIÓN	SIN DEDUCIBLE
TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	2% SOBRE EL VALOR DE CADA ESTRUCTURA DAÑADA
FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS	1% SOBRE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO DE 750 UMA
RESTO DE COBERTURAS	1% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÁXIMO DE 750 UMA
REMOCIÓN DE ESCOMBROS	SIN DEDUCIBLE
GASTOS EXTRAORDINARIOS	SIN DEDUCIBLE

COASEGUROS	
EDIFICIOS Y CONTENIDOS	
TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	15% DEL VALOR DE LA ESTRUCTURA DAÑADA
FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS	10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA

1.5 PM CONDICIONES Y CLAUSULADOS

- TODO BIEN-TODO RIESGO-PRIMER RIESGO
- VALOR DE REPOSICIÓN
- RENUNCIA DE INVENTARIOS AL 20%

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trámite Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Eliminación de Versiones Anteriores



- HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS
- GRAVÁMENES Y PERMISOS
- PERMISO PARA CONSTRUIR O REMODELAR
- AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR
- CINCUENTA METROS
- COBERTURA AUTOMÁTICA INCISOS NUEVOS Y NO CONOCIDOS
- COBERTURA AUTOMÁTICA DE INCISOS CONOCIDOS
- DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA NIEVE
- DAÑOS POR FILTRACIONES DE AGUA
- ESTE SEGURO AMPARA TAMBIÉN LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE EL ASEGURADO INCURRA NECESARIAMENTE POR:

A) DESMANTELAMIENTO O DEMOLICIÓN OBLIGATORIO DE BIENES DAÑADOS POR ORDEN DE AUTORIDAD, REGLAMENTO O LEY DE CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE EDIFICIOS.

B) APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES CONTRUIDOS O DAÑADOS INCLUYENDO PARTES NO AFECTADAS A CONSECUENCIA DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

C) REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES DAÑADAS QUE DEBAN CUMPLIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE REGLAMENTOS VIGENTES QUE REPRESENTEN UN MAYOR COSTO, LIMITADO A QUE SE REALICEN EN EL MISMO LUGAR CON IGUAL SUPERFICIE ALTURA Y CARACTERÍSTICAS DE ACABADOS A LOS BIENES AFECTADOS.

D) LA IMPOSIBILIDAD DE REPARAR O RECONSTRUIR LOS BIENES AFECTADOS EN EL MISMO LUGAR POR IMPEDIRLO LA LEY, ORDENANZA O REGLAMENTO QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN EN LUGAR DISTINTO

E) SE AMPARAN TODOS LOS GASTOS POR LOS CONCEPTOS ANTERIORES DEBAN REALIZARSE BAJO EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ENUNCIADO

- ERRORES U OMISIONES

- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA CON COBRO DE PRIMA.

- ÍNDICE INFLACIONARIO AL 10%

- ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

- CLÁUSULA DE NO SUBROGACIÓN EN CONTRA DE FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS Y/O PERSONAL DEL CIDE

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Tránsito Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración deersiones Públicas



- NO-ADHESIÓN
- PRELACIÓN
- INDEMNIZACIÓN DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES A VALOR DE REPOSICIÓN DE NUEVO
- MARGEN DE ERRORES DE UN 20% EN LAS SUMAS ASEGURADAS
- DERRAME DE EQUIPOS P. C. I.
- CLÁUSULA DE DERRAME DE COMBUSTIBLE
- CLÁUSULA DE AJUSTE DE SINIESTRO
- PRIMA A PRORRATA
- VENTA DE SALVAMENTOS
- AVISO DE SINIESTRO
- CLÁUSULA DE ANTICIPO DE PAGO DE SINIESTRO DEL 50% EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES DE HABER RECIBIDO EL CONVENIO DE AJUSTE SOBRE LA PÉRDIDA DETERMINADA DE COMÚN ACUERDO POR EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA
- 72 HORAS
- GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA
- CLÁUSULA DE FALTA DE ACCESO
- CLÁUSULA DE PERITAJE
- CLÁUSULA DE BUENA FE
- CLÁUSULA DE BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO
- ENDOSO DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA
- INTERÉS MORATORIO
- COBERTURA PARA LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR BAJO EL AGUA
- COBERTURA PARA LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE
- TODOS LOS RIESGOS AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ASÍ COMO LOS DE CONVENIO EXPRESO EN ESTA SECCIÓN
- CLÁUSULAS DE CENIZAS VOLCÁNICAS
- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CIDE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO O MOVIMIENTOS DE ALTA DE CUALQUIER NATURALEZA DE SUS SEGUROS, MEDIANTE

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap, III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigesimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones públicas



NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DIRIGIDO A LA ASEGURADORA QUIEN APLICARÁ TARIFA A PRORRATA, NO SE ACEPTARÁ TARIFA A CORTO PLAZO.

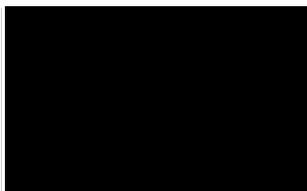
- CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN
- NO EXISTE RELACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO COMPROBARA LA POSESIÓN DEL EQUIPO
- PAGO EN ESPECIE
- LA ASEGURADORA ACEPTA PAGAR INDEMNIZACIONES CON LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, ACREDITANDO LA PROPIEDAD CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
 1. OFICIO DE ASIGNACIÓN O COPIA CERTIFICADA, O
 2. OFICIO DE CESIÓN DE LOS BIENES O COPIA CERTIFICADA DE LA FACTURA, O
 3. OFICIO EMITIDO POR EL CIDE, EN EL CUAL CEDE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD A FAVOR DE LA ASEGURADORA EL CUAL DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL FUNCIONARIO EL CUAL ESTE DEBIDAMENTE FACULTADO A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN PARA REALIZAR ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE DOMINIO.

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigésimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, as como para la Elaboración deersiones Públicas

1.6 PM RIESGOS EXCLUIDOS

EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR:

- EL ROBO O ASALTO EFECTUADO POR EL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE ÉSTOS
- TERRORISMO Y SABOTAJE
- FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO U ORIGINADO POR CALEFACCIÓN O SECADO A QUE SE SOMETIERAN LOS BIENES
- ACTOS DE AUTORIDAD, GUERRA, REVOLUCIÓN
- EXPLOSIONES NUCLEARES
- DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, CUANDO ASÍ LO DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- ROBOS OCURRIDOS DURANTE EL SINIESTRO





- MOJADURAS POR FILTRACIONES DE AGUA OCASIONADAS POR DEFICIENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN O DISEÑOS DE TECHOS, ASÍ COMO FALTA DE MANTENIMIENTO A MENOS QUE LOS EDIFICIOS SEAN DESTRUIDOS EN SUS TECHOS, MUROS, PUERTAS O VENTANAS EXTERIORES POR LA ACCIÓN DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS
- COLISIÓN DE VEHÍCULOS O NAVES AÉREAS PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL ASEGURADO
- DAÑOS CAUSADOS POR HUMO O TIZNE A CHIMENEAS O APARATOS INDUSTRIALES, QUE CAREZCAN DE CONDUCTOS PARA EXPULSAR EL HUMO ADECUADAMENTE DENTRO DEL PREDIO
- DEPRECIACIÓN, DEMORA O PÉRDIDA DEL MERCADO
- CARENCIA, ESCASEZ O REDUCCIÓN DE ENERGÍA, COMBUSTIBLE O TRABAJO
- CAMBIOS DE TEMPERATURA O HUMEDAD
- DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PRÓXIMA O REMOTAMENTE POR REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO CONTROLADAS
- ESTO SOLO APLICA A LOS BIENES DEL ASEGURADO, EL DESPLAZAMIENTO, HUNDIMIENTO GRADUAL, ASENTAMIENTO NORMAL DE: PAREDES, PISOS, TECHOS, CAMINOS, PUENTES, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR POR VICIOS DE CONSTRUCCIÓN, A MENOS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA O SEAN CAUSADOS POR BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS.
- EN MAQUINARIA, APARATOS O ACCESORIOS QUE SE EMPLEEN PARA PRODUCIR, TRANSFORMAR O UTILIZAR CORRIENTE ELÉCTRICA, CUANDO DICHOS DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE EN TALES MAQUINAS, APARATOS O ACCESORIOS POR LA MISMA CORRIENTE YA SEA NATURAL O ARTIFICIAL.
- DINERO, VALORES, TÍTULOS, OBLIGACIONES, DOCUMENTOS, TIMBRES, LIBROS DE CONTABILIDAD Y SIMILARES.
- LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS POR DAÑOS QUE POR SU PROPIA EXPLOSIÓN SUFRAN CALDERAS, TANQUES, APARATOS O CUALQUIER OTRO RECIPIENTE QUE ESTÉ SUJETO A PRESIÓN.
- CULTIVOS EN PIÉ.
- DAÑOS A TERRENOS.

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trámite Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración deersiones Públicas

1.7 PM NOTAS ACLARATORIAS:

- LA CONSTRUCCIÓN MATERIAL DEL EDIFICIO EN CONSTITUYENTES NO. 1046 COL. LOMAS ALTAS, DEL MIGUEL HIDALGO 11950 MÉXICO D.F. NO ES PROPIEDAD DEL CIDE Y NO SE AMPARA POR ESTA PÓLIZA, SIN EMBARGO, LOS CONTENIDOS EN EL, TODAS LAS MEJORAS Y ADAPTACIONES, SI ESTÁN CUBIERTOS.
- EN CUANTO AL ACERVO CULTURAL, LOS OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN SE REFIERE PRINCIPALMENTE A LOS LIBROS, EL CIDE NO CUENTA CON OBRAS DE ARTE TALES COMO CUADROS,



ESCULTURAS, ETC. ADICIONALMENTE CUENTA CON UN EDIFICIO CON UNA ORNAMENTACIÓN A BASE DE PIEDRAS EN UNO DE SUS MUROS.

- LA COBERTURA DE INUNDACIÓN DE SOTANOS SE MANEJARÁ DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ANEXO TÉCNICO EN RELACIÓN A LAS COBERTURAS DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.
- EL ACERVO CULTURAL SE ENCUENTRA DENTRO DEL VALOR DE LOS CONTENIDOS.
- ACTUALMENTE EL CIDE NO CUENTA CON FILIALES.

UBICACIONES:

SEDE SANTA FE: CARRETERA MÉXICO TOLUCA NÚMERO. 3655, COL.LOMAS DE SANTA FE, C.P. 01210, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, D.F.

SEDE CONSTITUYENTES: AV. CONSTITUYENTES NÚMERO 1046, COL. LOMAS ALTAS, C.P. 11950, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F.,

SEDE REGIÓN CENTRO - AGUASCALIENTES: CIRCUITO TECNOPOLO NORTE, ESQ. CIRCUITO TECNOPOLO ORIENTE S/N, COL. HACIENDA NUEVA, C.P. 20313, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

2. PM RESPONSABILIDAD CIVIL

2.1 PM MATERIA DE SEGURO:

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trámite Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información Pública.

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR A TODO RIESGO Y POR CUALQUIER CAUSA (SERÁ CONTEMPLADO EN EL MARCO LEGAL APLICABLE PARA EL CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL), DAÑOS ASÍ COMO PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL EN QUE INCURRIERE EL CIDE, SUS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE CAUSEN A TERCEROS Y POR LO QUE ESTE DEBA RESPONDER, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR LOS HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHOS TERCEROS O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS SEGÚN LAS CLÁUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO.

SE AMPARA LO QUE EL CIDE CAUSE Y SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR LAS ACTIVIDADES QUE ÉSTA REALIZA Y QUE SON: COMO PROPIETARIO, POSEEDOR, ARRENDATARIO DE INMUEBLES, TENENCIA Y USO DE INSTALACIONES DE CARGA Y DESCARGA, DE APARATOS E INSTALACIONES RECONOCIDAS POR LA CIENCIA MÉDICA, EN CASO DE



- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, PRESTADORES DE SERVICIO Y PERSONAL POR HONORARIOS
- RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTO
- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN
- RESPONSABILIDAD CIVIL ELEVADORES
- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA. (ESTA APLICA UNICAMENTE ENTRE FILIALES Y SUBSIDIARIAS)
- RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA. (PREPONDERANTEMENTE SE REQUIERE AMPARAR LA DE CONTRATISTAS)
- GASTOS, COSTOS E INTERESES LEGALES
- GASTOS DE DEFENSA 50% ADICIONAL AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO DE LA SUMA ASEGURADA

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigesimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, as como para la Elaboración de versiones públicas

2.3 PM SUMA ASEGURADA

SECCIÓN	SUMA ASEGURADA	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO
RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES	\$15,000,000 L.U.C	\$15,000,000
R. C. ESTACIONAMIENTOS	LÍMITE ANUAL \$4,000,000	SUBLÍMITE VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AFECTADO AL 100%
R.C. DEPOSITARIO, CONTRACTUAL Y ASUMIDA, CARGA Y DESCARGA, ELEVADORES	LÍMITE DE RESPONSABILIDAD SERÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA DE LA SECCIÓN	

- EL ESTACIONAMIENTO DE CIDE SANTA FE CUENTA CON APROXIMADAMENTE 324 LUGARES DE ESTACIONAMIENTO.
- EL ESTACIONAMIENTOS DE CIDE SANTA FE CUENTA CON BITÁCORA DE ENTRADAS Y SALIDAS.
- SE CUENTA CON PERSONAL DE VIGILANCIA Y CÁMARAS EN LUGARES DETERMINADOS.
- R. C. ARRENDATARIO, R.C. ESTANCIAS INFANTILES, R.C. CONTAMINACIÓN Y R.C. CRUZADA, SE CONSIDERAN HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN.

2.4 PM DEDUCIBLES

RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES, Y DEMÁS RIESGOS	10% DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 20 UMA
R. C. ESTACIONAMIENTOS	3% PARA DAÑOS MATERIALES; 5% ROBO TOTAL; 20% PARA CRISTALES

2.5 PM CONDICIONES Y CLAUSULADOS

- ANTICIPO EN PAGO DE SINIESTROS DEL 50% EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS NATURALES DE HABER RECIBIDO EL CONVENIO DE AJUSTE SOBRE LA PÉRDIDA DETERMINADA DE COMÚN ACUERDO POR EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA.
- CLÁUSULA DE NO SUBROGACIÓN EN CONTRA DE FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS Y/O PERSONAL DEL CIDE
- NO-ADHESIÓN
- GASTOS DE DEFENSA, PRIMA DE FIANZAS JUDICIALES, GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES
- GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE RECLAMOS
- CARGA Y DESCARGA
- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA CON COBRO DE PRIMA
- PRELACIÓN
- CLÁUSULA DE AJUSTE DE SINIESTRO
- PRIMA A PRORRATA
- AVISO DE SINIESTRO
- CLÁUSULA DE BUENA FE
- CLÁUSULA DE BENEFICIO PARA EL ASEGURADO
- ENDOSO DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA
- INTERÉS MORATORIO
- TODOS LOS RIESGOS AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ASÍ COMO LOS DE CONVENIO EXPRESO EN ESTA SECCIÓN
- DAÑOS Y PERJUICIOS POR DAÑO MORAL
- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CIDE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO O MOVIMIENTOS DE ALTA DE CUALQUIER NATURALEZA DE SUS SEGUROS, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DIRIGIDO A LA ASEGURADORA QUIEN APLICARÁ TARIFA A PRORRATA, NO SE ACEPTARÁ TARIFA A CORTO PLAZO
- CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN
- CLÁUSULA DE ELIMINACIÓN DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap. III Artículo fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. I, Trámite Octavo fracc. III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, así como para la Elaboración deersiones Públicas



2.6 PM RIESGOS EXCLUIDOS

- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS OCASIONADOS POR GUERRA U OTROS ACTOS BÉLICOS, REVOLUCIÓN REBELIÓN
- RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE DICHAS LEYES, LAS LEY APLICARAN PARA EL CÁLCULO DE LAS INDEMNIZACIÓN POR LA QUE EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
- RESPONSABILIDAD POR RECLAMOS PRESENTADOS POR EMPLEADOS, FUNCIONARIOS Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE ESTOS CON EXCEPCIÓN DE LO CUBIERTO EN LAS CONDICIONES Y CLAUSULADOS DE ESTAS BASES.
- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS OCURRIDOS EN EL EXTRANJERO
- RESPONSABILIDAD A CONSECUENCIA DE EXTRAVÍO DE BIENES
- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIONES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA
- RESPONSABILIDAD DERIVADA DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE
- RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS
- TERRORISMO Y SABOTAJE

2.7 PM OBSERVACIONES:

A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS, EL PERSONAL ADMINISTRATIVO SE LES CONSIDERA COMO ASEGURADO Y ENTRE ELLOS, COMO TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO AL SURGIR EL DAÑO SE ENCUENTREN REALIZANDO FUNCIONES PARA EL CIDE AMPARÁNDOSE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, APLICANDO UN SOLO DEDUCIBLE.

PARA EFECTO DE COBERTURA DE R.C. ESTACIONAMIENTOS SE CONSIDERAN COMO TERCEROS LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE EL CIDE.

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo párrafo II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigesimo Octavo párrafo III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones públicas

2.8 PM NOTAS ACLARATORIAS:

- SE DEBERÁN DE CUBRIR TODOS LOS RIESGOS ESTIPULADOS EN LAS BASES MÁS AQUELLOS ESTIPULADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES
- LA COBERTURA DE R.C. ESTACIONAMIENTOS OPERA SIN ACOMODADORES
EL NÚMERO DE CAJONES POR SEDE ES EL SIGUIENTE:



PREGUNTA 16 SURA

UBICACIONES:

SEDE SANTA FE: CARRETERA MÉXICO TOLUCA NÚMERO. 3655, COL.LOMAS DE SANTA FE, C.P. 01210, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, D.F.

SEDE CONSTITUYENTES: AV. CONSTITUYENTES NÚMERO 1046, COL. LOMAS ALTAS, C.P. 11950, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F.,

SEDE REGIÓN CENTRO - AGUASCALIENTES: CIRCUITO TECNOPOLO NORTE, ESQ. CIRCUITO TECNOPOLO ORIENTE S/N, COL. HACIENDA NUEVA, C.P. 20313, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

- NO SE CUENTA CON UBICACIONES ARRENDADAS PREGUNTA 17 SURA
- NO SE CUENTA CON GUARDERIAS PREGUNTA 20 SURA
- SE CUENTA CON HIDRANTES CONTRA INCENDIOS, DETECTORES DE HUMO, EXTINTORES Y PUERTAS DE EMERGENCIA. PREGUNTA 21 SURA

LUGARES DE ESTACIONAMIENTO, SEDE SANTA FE

Ubicación	No. de Lugares
Santa Fe	116
Privada Santa Fe	82
Cuajimalpa	126

Total

324

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigésimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, así como para la Elaboración deersiones Públicas

LUGARES DE ESTACIONAMIENTO, SEDE CONSTITUYENTES

Ubicación	No. de Lugares
Sótano Constituyentes	12



Total	48
-------	----

LUGARES DE ESTACIONAMIENTO, SEDE REGIÓN CENTRO – AGUASCALIENTES

Ubicación	No. de Lugares
Aguascalientes	58
<hr/>	
Total	58

3 PM ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigésimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración deersiones Públicas

3.1 PM BIENES CUBIERTOS

TODA PROPIEDAD DE EL CIDE, CONTENIDOS EN GENERAL SOBRE LOS QUE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE, COMO SON, PERO SIN QUEDAR LIMITADOS HA:

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, MERCANCÍA, OBRAS DE ARTE Y ACERVO CULTURAL, ÚTILES, ACCESORIOS, PLANOS, LIBROS, PAPELERÍA, MALLA CICLÓNICA, MAQUINARIA, EQUIPOS, REFACCIONES, HERRAMIENTAS, ACERVO CULTURAL, LABORATORIO DE FOTOGRAFÍA, MEJORAS Y ADAPTACIONES, BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE (DEBERÁN CONSIDERARSE EN DOMICILIO DE CIDE, DONDE TENGA INTERÉS ASEGURABLE Y SE ENCUENTRE BAJO LA VIGILANCIA DEL PERSONAL DESIGNADO POR LA MISMA) O QUE CARECEN DE MAS DE UNA DE SUS PAREDES (DICHS BIENES SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PREDIOS QUE OCUPA EL ASEGURADO, ACLARANDO QUE DEBERÁN CONSIDERARSE EN EL DOMICILIO DE EL CIDE DONDE TENGA INTERÉS ASEGURABLE Y SE ENCUENTRE BAJO LA VIGILANCIA DEL PERSONAL DESIGNADO POR LA MISMA) Y DEMÁS BIENES DE SU PROPIEDAD Y/O EN COMODATO Y/O BAJO SU CUSTODÍA O RESPONSABILIDAD, LOCALIZADOS EN LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE EN LA REPÚBLICA MEXICANA. (SE CONSIDERA TAMBIÉN COMO BIENES ASEGURADOS TODO TIPO DE BIEN MUEBLE O INMUEBLE QUE SEA DAÑADO A CONSECUENCIA DEL ROBO CON VIOLENCIA O INTENTO DE ASALTO).



3.2 PM RIESGOS CUBIERTOS

TODO RIESGO A PRIMER RIESGO SOBRE LA PÉRDIDA Y/O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DEL ROBO CON O SIN VIOLENCIA (HURTO) Y/O ASALTO O INTENTO DEL MISMO Y LOS DAÑOS MATERIALES QUE OCASIONARA ESTE HECHO.

LA PÉRDIDA Y/O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE ROBO CON Y SIN VIOLENCIA (HURTO), ASALTO Y/O INTENTO DE ROBO POR ASALTO, Y LOS DAÑOS MATERIALES QUE OCASIONARA ESTE HECHO, QUEDANDO AMPARADO TAMBIÉN LOS BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBAN PERMANECER EN LA INTEMPERIE EN AZOTEA O PATIOS, ASÍ COMO EN EDIFICIOS QUE CARECEN DE UNA O MÁS DE SUS PARTES.

3.3 PM SUMAS ASEGURADAS

ES FLOTANTE PARA TODAS LAS UBICACIONES DESCRITAS EN LA PÓLIZA. (SE DEBERÁ DE CONSIDERAR EL CONCEPTO DE FLOTANTE COMO UN MONTO QUE PODRÁ APLICAR PARA AMBAS UBICACIONES DE MANERA INDISTINTA)

SECCIÓN	SUMA ASEGURADA	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO
ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	\$5,000,000 L.U.C.	\$1,500,000
ROBO SIN VIOLENCIA (HURTO)	\$75,000	\$75,000

3.4 PM DEDUCIBLES

ROBO SIN VIOLENCIA Y/O HURTO	10% DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 50 UMA
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	5% DEL VALOR SOBRE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO DE 20 UMA

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trámite Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración deersiones Públicas

3.5 PM CONDICIONES Y CLAUSULADOS

- TODO BIEN-TODO RIESGO-PRIMER RIESGO
- VALOR DE REPOSICIÓN DE NUEVO
- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA CON COBRO DE PRIMA
- ERRORES U OMISIONES



- SE CONSIDERARÁ ROBO CON VIOLENCIA AL OCURRIDO EN EDIFICIOS, CUBÍCULOS, PRIVADOS, SALONES, AULAS, AUDITORIOS, EN GENERAL EN CUALQUIER RECINTO CERRADO QUE CUENTE CON CERRADURA, DENTRO DE LOS PREDIOS SEÑALADOS EN LA PÓLIZA
- ÍNDICE INFLACIONARIO AL 10%
- ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE
- NO-ADHESIÓN
- PRELACIÓN
- INDEMNIZACIÓN DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES A VALOR DE REPOSICIÓN
- DISPENSA DEL ACTA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO CON LA AUTORIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DEL CIDE
- CLÁUSULA DE AJUSTE DE SINIESTRO
- PRIMA A PRORRATA
- VENTA DE SALVAMENTOS
- AJUSTE DE SINIESTRO
- AVISO DE SINIESTRO
- CLÁUSULA DE ANTICIPO DE PAGO DE SINIESTRO DEL 50% EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES DE HABER RECIBIDO EL CONVENIO DE AJUSTE SOBRE LA PÉRDIDA DETERMINADA DE COMÚN ACUERDO POR EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA
- 72 HORAS
- GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA
- CLÁUSULA DE FALTA DE ACCESO
- CLÁUSULA DE PERITAJE
- CLÁUSULA DE BUENA FE
- CLÁUSULA DE BENEFICIO PARA EL ASEGURADO
- CLÁUSULA DE ACCESO TOTAL
- ENDOSO DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA
- INTERÉS MORATORIO
- COBERTURA PARA LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE
- TODOS LOS RIESGOS AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ASÍ COMO LOS DE CONVENIO EXPRESO EN ESTA SECCIÓN
- A ELECCIÓN DEL ASEGURADO, LA RESTITUCIÓN DE LOS CRISTALES DAÑADOS SE HARÁ DIRECTAMENTE CON EL PROVEEDOR DE LA ASEGURADORA
- SE ANULA CUALQUIER CONDICIÓN QUE OBLIGUE AL ASEGURADO A EFECTUAR DEPÓSITOS TODOS LOS DÍAS HÁBILES O CUANDO EL INMUEBLE PERMANEZCA CERRADO
- PAGO EN ESPECIE
- EN CASO DE ROBO INCLUIDO EN LA PÓLIZA CUYOS MONTOS SEAN HASTA \$10,000, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA NO REQUERIRÁ ACTA LEVANTADA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO. ACTAS INTERNAS, AVALADAS POR FUNCIONARIOS DE NIVEL SUBDIRECCIÓN, CON RELATORÍA DE LOS HECHOS DEL AFECTADO Y DEL VIGILANCIA DEL CIDE.
- QUEDAN CUBIERTOS BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS CON ROBO CON VIOLENCIA CON UN LÍMITE MÁXIMO POR EMPLEADO DE 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO
- MEJORA DE EQUIPO EN PÉRDIDA TOTAL HASTA UN 20% DEL VALOR DEL EQUIPO DAÑADO POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA
- SE CONSIDERARÁ ROBO CON VIOLENCIA AL OCURRIDO EN EDIFICIOS, CUBÍCULOS, PRIVADOS, SALONES, AULAS, AUDITORIOS, EN GENERAL EN CUALQUIER RECINTO CERRADO QUE CUENTE CON CERRADURA, DENTRO DE LOS PREDIOS SEÑALADOS EN LA PÓLIZA
- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA CON COBRO DE PRIMA
- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CIDE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO O MOVIMIENTOS DE ALTA DE CUALQUIER NATURALEZA DE SUS SEGUROS, MEDIANTE

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo primero tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trámite Octavo fracc III de los Lineamientos generales en Materia de Clasificación y esclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones públicas



NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DIRIGIDO A LA ASEGURADORA QUIEN APLICARÁ TARIFA A PRORRATA, NO SE ACEPTARÁ TARIFA A CORTO PLAZO

- CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN
- NO EXISTE RELACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO COMPROBARÁ LA POSESIÓN DEL EQUIPO
- ASALTO CON INTENTO DE ROBO
- CLÁUSULA DE NO SUBROGACIÓN
- LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA TODAS LAS UBICACIONES (L.U.C.)
- QUEDAN CUBIERTOS LOS BIENES EN CAJAS FUERTES, CAJAS REGISTRADORAS, ESCRITORIOS, MUEBLES CON CHAPA O CUALQUIER OTRO MEDIODE RESGUARDO
- QUEDAN CUBIERTOS BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS CON ROBO CON VIOLENCIA CON UN LÍMITE MÁXIMO POR EMPLEADO DE 100 UMA
- ROBO CON O SIN VIOLENCIA EN CUALQUIER UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

3.6 PM RIESGOS EXCLUIDOS

- EL ROBO O ASALTO EFECTUADO POR EL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE ÉSTOS
- EL ROBO DE LINGOTES DE ORO Y PLATA, ALHAJAS Y PEDRERÍA QUE NO ESTE MONTADA
- TERRORISMO Y SABOTAJE

3.7 PM NOTAS ACLARATORIAS:

QUEDAN CUBIERTOS LOS SAQUEOS DURANTE MOTINES, DISTURBIOS, MANIFESTACIONES, CONMOCIÓN CIVIL, EXTORSIÓN Y AMENAZAS.

4. PM DINERO Y/O VALORES

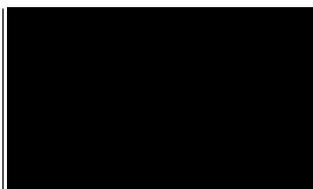
FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap, III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trígimo Octavo o fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, as como para la Elaboración deersiones licas

4.1 PM BIENES CUBIERTOS

ENUNCIATIVO PERO NO LIMITATIVO ESTA SECCIÓN CUBRE: DINERO EN EFECTIVO METÁLICO, BILLETE DE BANCO, VALORES, VOUCHERS, VALES DE DESPENSA, DE GASOLINA Y DOCUMENTOS NEGOCIABLES, O NO NEGOCIABLES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES, BONOS ACCIONES, BONOS FINANCIEROS, HIPOTECARIOS, AHORRO, PROPIEDAD DEL CIDE BAJO SU CUSTODÍA O RESPONSABILIDAD DENTRO Y FUERA DE SUS INSTALACIONES, ASÍ COMO EN PODER DE PAGADORES, COBRADORES, MENSAJEROS, GESTORES O CUALQUIER EMPLEADO O FUNCIONARIO DEL CIDE, PARA EFECTUAR OPERACIONES DENTRO Y FUERA DE LAS UBICACIONES DEL ASEGURADO

4.2 4.2 PM RIESGOS CUBIERTOS

A) DENTRO (ESTADÍA)





- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO O INTENTO DE ASALTO
- PÉRDIDA O DAÑO POR INCENDIO O EXPLOSIÓN
- QUEDA CUBIERTO EL EFECTIVO EN ESCRITORIOS, ARCHIVEROS, GAVETAS, ETC.
- SE AMPARAN LOS DAÑOS AL MUEBLE, CAJA FUERTE O BÓVEDA, COMO CONSECUENCIA DEL ROBO Y/O ASALTO

B) FUERA (TRÁNSITO)

- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO O INTENTO DE ASALTO
- INCAPACIDAD FÍSICA POR ENFERMEDAD REPENTINA O ACCIDENTE DEL PERSONAL PORTADOR O LESIONES
- ACCIDENTES DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA A LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS BIENES ASEGURADOS
- PÉRDIDA O ROBO POR COLISIÓN, VOLCADURA, INCENDIO O EXPLOSIÓN DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA LOS BIENES

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo 17 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo 17 fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigesimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones públicas

4.3 PM SUMA ASEGURADA

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD EN TODA LA REPUBLICA MEXICANA DENTRO Y FUERA DE LOS LOCALES

SECCIÓN	SUMA ASEGURADA	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO
DINERO Y/O VALORES	\$200,000 (FLOTANTE)	\$200,000 L.U.C.
VALES DE GASOLINA	\$40,000	\$5,000 POR MES
VALES DE DESPESA MES FEBRERO	\$500,000	\$500,000
VALES DE DESPESA MES MARZO-ABRIL	\$1'000,000	\$1'000,000

(SE DEBERÁ DE CONSIDERAR EL CONCEPTO DE FLOTANTE COMO UN MONTO QUE PODRÁ APLICAR PARA TODAS LAS UBICACIONES, DENTRO Y FUERA DE LOS LOCALES, DE MANERA INDISTINTA)



4.4 PM DEDUCIBLES

ROBO SIN VIOLENCIA	10% SOBRE LA PÉRDIDA
DEMÁS RIESGOS	5% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 20 UMA

4.5 PM CONDICIONES Y CLAUSULADOS

- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA CON COBRO DE PRIMA
- NO-ADHESIÓN
- PRELACIÓN
- CLÁUSULA DE AJUSTE DE SINIESTRO
- PRIMA A PRORRATA
- AVISO DE SINIESTRO
- AJUSTE DE SINIESTRO
- CLÁUSULA DE ANTICIPO DE PAGO DE SINIESTRO DEL 50% EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES DE HABER RECIBIDO EL CONVENIO DE AJUSTE SOBRE LA PÉRDIDA DETERMINADA DE COMÚN ACUERDO POR EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA
- CLÁUSULA DE PERITAJE
- CLÁUSULA DE BUENA FE
- INCREMENTO AUTOMÁTICO
- CLÁUSULA DE BENEFICIO PARA EL ASEGURADO
- ENDOSO DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA
- INTERÉS MORATORIO
- TODOS LOS RIESGOS AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ASÍ COMO LOS DE CONVENIO EXPRESO EN ESTA SECCIÓN
- A ELECCIÓN DEL ASEGURADO, LA RESTITUCIÓN DE LOS CRISTALES DAÑADOS SE HARÁ DIRECTAMENTE CON EL PROVEEDOR DE LA ASEGURADORA
- SE ANULA CUALQUIER CONDICIÓN QUE OBLIGUE AL ASEGURADO A EFECTUAR DEPÓSITOS TODOS LOS DÍAS HÁBILES O CUANDO EL INMUEBLE PERMANEZCA CERRADO
- PAGO EN ESPECIE
- EN CASO DE ROBO INCLUIDO EN LA PÓLIZA CUYOS MONTOS SEAN HASTA \$10,000, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA NO REQUERIRÁ ACTA LEVANTADA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO. ACTAS INTERNAS, AVALADAS POR FUNCIONARIOS DE NIVEL SUBDIRECCIÓN, CON RELATARÍA DE LOS HECHOS.
- SE CONSIDERARÁ ROBO CON VIOLENCIA AL OCURRIDO EN EDIFICIOS, CUBÍCULOS, PRIVADOS, SALONES, AULAS, AUDITORIOS, EN GENERAL EN CUALQUIER RECINTO CERRADO QUE CUENTE CON CERRADURA, DENTRO DE LOS PREDIOS SEÑALADOS EN LA PÓLIZA
- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CIDE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO O MOVIMIENTOS DE ALTA DE CUALQUIER NATURALEZA DE SUS SEGUROS, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DIRIGIDO A LA ASEGURADORA QUIEN APLICARÁ TARIFA A PRORRATA, NO SE ACEPTARÁ TARIFA A CORTO PLAZO.
- CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN
- NO EXISTE RELACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO COMPROBARÁ LA POSESIÓN DEL EQUIPO.

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo primero tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigésimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, así como para la Elaboración deersiones Públicas



4.6 PM RIESGOS EXCLUIDOS

EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR:

- EL ROBO O ASALTO EFECTUADO POR EL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE ÉSTOS
- TERRORISMO Y SABOTAJE
- BIENES ROBADOS EN CONSTRUCCIONES QUE TENGAN ABERTURAS EN TECHOS Y PAREDES O EN AQUELLAS CONSTRUCCIONES QUE NO ESTÉN PROTEGIDAS EN SUS PUERTAS Y VENTANAS O DOMOS CON MEDIDAS ADECUADAS (CHAPAS, SEGUROS, CERRADURAS, ETC).

5. PM ROTURA DE CRISTALES

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap. III Artículo fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. I, Trámite Octavo fracc. III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración deersiones Públicas

5.1 PM BIENES CUBIERTOS

PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A: CRISTALES CON ESPESOR IGUAL O MAYOR A 4 MM, ENUNCIATIVO MÁS NO LIMITATIVO: ESPEJOS, LUNAS, VITRALES, DOMOS, DEBIDAMENTE INSTALADOS O EN PROCESO DE COLOCACIÓN Y QUE FORMEN PARTE DEL EDIFICIO PROPIO, RENTADO O EN COMODATO, CUBIERTAS, VITRINAS, APARADORES MOSTRADORES, CUBIERTA DE CRISTAL DE MESA, REALCES O ANÁLOGOS, BISELADO, RÓTULOS, TEÑIDO, DECORADO, GRABADO, CLAROS, DE COLOR Y OSCUROS, FILTRASOL, CURVOS, PLANOS, NACIONALES E IMPORTADOS, PELÍCULAS ADHERIDAS, DOMOS, CUBIERTAS, TRAGALUCES, VITRALES, ACRÍLICOS, LUNAS Y ESPEJOS.

TODO TIPO DE VIDRIOS Y CRISTALES EN CUALQUIER COLOCACIÓN.

5.2 PM RIESGOS CUBIERTOS

- ROTURA POR CUALQUIER CAUSA SÚBITA REPENTINA E IMPREVISTA O POR ACTOS VANDÁLICOS A LOS CRISTALES Y DAÑOS DE SUS MARCOS, EXTERIORES E INTERIORES EN LOS INMUEBLES DE LA PROPIEDAD, ARRENDADOS, DE EL CIDE Y/O QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD
- A PRIMER RIESGO
- MONTAJE Y DESMONTAJE
- REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURA DEL INMUEBLE Y/O DEL CRISTAL ASEGURADO
- ROTURA DE CRISTALES A CONSECUENCIA DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES MOTINES, DISTURBIOS, MANIFESTACIONES, CONMOCIÓN CIVIL
- ACTOS DE TERCEROS, INTENCIONADOS O NO
- ROTURA POR CUALQUIER CAUSA



5.3 PM SUMA ASEGURADA

FLOTANTE PARA TODAS LAS UBICACIONES DESCRITAS EN LA PÓLIZA

SECCIÓN	SUMA ASEGURADA	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO
ROTURA DE CRISTALES	\$1,500,000	\$400,000
		A PRIMER RIESGO
POR CRISTAL	\$55,000	\$55,000

5.4 PM DEDUCIBLES

CRISTALES	FRANQUICIA DE 1 UMA
-----------	---------------------

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigesimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones públicas

5.5 PM CONDICIONES Y CLAUSULADOS

- TODO BIEN-TODO RIESGO-PRIMER RIESGO
- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA CON COBRO DE PRIMA VALOR DE REPOSICIÓN
- ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE
- CLÁUSULA DE NO SUBROGACIÓN EN CONTRA DE FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS Y/O PERSONAL DEL CIDE
- NO-ADHESIÓN
- PRELACIÓN



- A ELECCIÓN DEL ASEGURADO, SE DESIGNARÁ A UN PROVEEDOR DE AQUELLOS PROPUESTOS POR LA ASEGURADORA, PARA LA RESTITUCIÓN DE LOS CRISTALES DAÑADOS, SIENDO ESTA ÚLTIMA RESPONSABLE DE LAS REPARACIONES QUE EN SU CASO REALICE EL PROVEEDOR SELECCIONADO.
- TODOS LOS RIESGOS AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ASÍ COMO LOS DE CONVENIO EXPRESO DE ESTA SECCIÓN.
- INDEMNIZACIÓN DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES A VALOR DE REPOSICIÓN
- CLÁUSULA DE AJUSTE DE SINIESTRO
- PRIMA A PRORRATA
- AVISO DE SINIESTRO
- CLÁUSULA DE ANTICIPO DE PAGO DE SINIESTRO DEL 50% EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES DE HABER RECIBIDO EL CONVENIO DE AJUSTE SOBRE LA PÉRDIDA DETERMINADA DE COMÚN ACUERDO POR EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA.
- CLÁUSULA DE BUENA FE
- CLÁUSULA DE BENEFICIO PARA EL ASEGURADO
- ENDOSO DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA
- INTERÉS MORATORIO
- COBERTURA PARA LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE
- TODOS LOS RIESGOS AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ASÍ COMO LOS DE CONVENIO EXPRESO EN ESTA SECCIÓN
- A ELECCIÓN DEL ASEGURADO, LA RESTITUCIÓN DE LOS CRISTALES DAÑADOS SE HARÁ DIRECTAMENTE CON EL PROVEEDOR DE LA ASEGURADORA
- PAGO EN ESPECIE
- CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN

5.6 PM RIESGOS EXCLUIDOS

- NO CUBRE LA PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES A CRISTALES DE ESPESOR MENOR A 4 MM
- DAÑOS POR RASPADURAS, RALLADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES
- RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS POR PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS POR LOS BIENES ASEGURADOS
- CUANDO EL SINIESTRO PROVENGA DE DOLO, MALA FE O CULPA DEL ASEGURADO, CUANDO ASÍ LO DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- TERRORISMO Y SABOTAJE.

6 EE EQUIPO ELECTRÓNICO

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap. III Artículo fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. I, Trámite Octavo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, así como para la Elaboración deersiones licas

6.1 EE BIENES CUBIERTOS

EQUIPOS CONSTRUIDOS A BASE DE CIRCUITOS Y MICROCIRCUITOS ELECTRÓNICOS, DENTRO Y FUERA DE SUS INSTALACIONES, ENUNCIATIVOS MÁS NO LIMITATIVOS COMO: EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPUTADORAS, IMPRESORAS, COPIADORAS, CONMUTADORES, TELÉFONOS, DE COMUNICACIONES, TELECOMUNICACIÓN, ANTENAS PARABÓLICAS, EQUIPO DE AUDIO, VIDEO Y FILMACIÓN, EQUIPO FOTOGRÁFICO ÓPTICO ELECTRÓNICO Y DIGITAL, TORRES DE CONTROL, EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES (LOS EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES DEBERÁN CONSIDERARSE AQUELLOS EQUIPOS CUYAS CARACTERÍSTICAS SEAN DIFERENTES A LAS



ANTES CITADAS, PERO QUE POR REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS U OPERATIVOS DE LA INSTITUCIÓN DEBERÁN DE SER TRASLADADOS FUERA DE LAS UBICACIONES DEL CONTRATANTE), PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, CINTAS, DISCOS Y DEMÁS MEDIOS, CÁMARAS, COMPUTADORAS PERSONALES, EQUIPO DE MEDICIÓN, EQUIPO DE SONIDO, TELEX, RED DE TELEFONÍA, CELULARES PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN, FIBRA ÓPTICA Y CUALQUIER OTRO APARATO O EQUIPO PROPIEDAD DEL ASEGURADO BAJO SU CUSTODIA EN COMODATO O BAJO SU RESPONSABILIDAD, MODULARES, TELEVISORES, VIDEOGRABADORAS Y TODOS LOS BIENES ELECTRÓNICOS, EQUIPO DE LABORATORIO, EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTIL DENTRO Y FUERA DEL PAÍS EN VIAJES DE TRABAJO O COMISIÓN AL EXTRANJERO. **ADICIONALMENTE A LOS EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES, SE CUBRIRÁN AQUELLOS EQUIPOS FIJOS QUE POR INTERÉS DE LA CONVOCANTE ESTÉN OPERANDO EN OTRAS UBICACIONES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL**

LA COBERTURA DE ROBO SIN VIOLENCIA (HURTO) OPERA PARA EQUIPO FIJO Y MOVIL DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES DE CIDE PREGUNTA 59 INBURSA

SE CONFIRMA QUE LA COBERTURA DE EQUIPO MOVIL EN EL EXTRANJERO OPERA PARA EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO (EN EL EXTRANJERO EN VIAJES OFICIALES) PREGUNTA 60 INBURSA

6.2 EE RIESGOS CUBIERTOS

- TODO RIESGO A PRIMER RIESGO.
- COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE, ENUNCIATIVO, PERO NO LIMITATIVO:
- COBERTURA BÁSICA INCENDIO, IMPACTO DE RAYO, IMPLOSIÓN, EXPLOSIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIO, HUMO HOLLÍN, GASES, LÍQUIDOS O POLVOS CORROSIVOS, ACCIÓN DEL AGUA O HUMEDAD QUE NO PROVENGAN DE LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS COMUNES MAGNÉTICOS, SOBRE TENSIONES CAUSADAS POR RAYO, TOSTADURAS DE AISLAMIENTO, DEFECTOS DE FABRICACIÓN DEL MATERIAL, DISEÑO O INSTALACIÓN, ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, O MALA INTENCIÓN DEL PERSONAL DEL CIDE, ACTOS MAL INTENCIONADOS Y DOLO DE TERCEROS, DAÑOS CAUSADOS POR ROBO Y/O ASALTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE LA TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES DEL ASEGURADO, ACTOS DE TERCEROS INTENCIONALES O NO.
- BAJO CONVENIO EXPRESO Y ADICIONALMENTE CUBRIR LOS SIGUIENTES RIESGOS SIENDO ESTO ENUNCIATIVO, PERO NO LIMITATIVO:

-COBERTURA BÁSICA

-COBERTURA AUTOMÁTICA DE INCISOS CONOCIDOS, NUEVOS O NO CONOCIDOS PARA TODOS LOS BIENES E INTERESES QUE EL ASEGURADO PUEDA ADQUIRIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

-GASTOS EXTRAS O EXTRAORDINARIOS

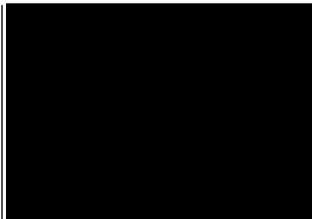
-TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

-GRANIZO, CICLÓN, HURACÁN O VIENTOS TEMPESTUOSOS

-INUNDACIÓN Y DAÑOS POR AGUA

-HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS, MAL INTENCIONADOS

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo primero tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigesimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, as como para la Elaboración de versiones públicas





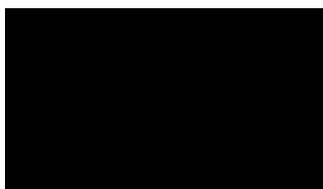
- ROBO CON Y SIN VIOLENCIA O HURTO (EQUIPO FIJO Y MÓVIL) DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL CIDE
- EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO (EN EL EXTRANJERO EN VIAJES OFICIALES)
- DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE LA CLIMATIZACIÓN Y DAÑOS POR EL AGUA
- PÉRDIDA O DAÑO DE PORTADORES DE DATOS, CINTAS, DISCOS Y DEMÁS MEDIOS Y GASTOS PARA RESTITUIR LA INFORMACIÓN
- GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE Y GASTOS EROGADOS POR ENVÍOS EXPRESS
- GASTOS DE FLETE AÉREO POR REPARACIÓN

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trámite Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones públicas

6.3 SUMAS ASEGURADAS

	SUMA ASEGURADA	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO
VALOR DE REPOSICIÓN TOTAL DE LOS BIENES	\$ 84,367,040.29 CORRESPONDE A LOS VALORES AL 100% DE LOS BIENES ASEGURADOS PREG. 10 AFIRME	
EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO	\$ 71,224,161.76	\$ 10,200,000
EQUIPO ELECTRÓNICO MÓVIL	\$ 11,442,878.53	\$ 300,000
PORTADORES EXTERNOS	\$1,700,000.00	\$ 300,000
COBERTURA AUTOMÁTICA DE EQUIPO	15% DE LA SUMA ASEGURADA SIN EFECTUAR REPORTE ALGUNO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA	

SUBLÍMITES ADICIONALES (LÍMITES ADICIONALES AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO)





ENDOSO DE INFLACIÓN	10%
INCREMENTO EN COSTO DE OPERACIÓN	20% DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA SUMA ASEGURADA TOTAL DEL EQUIPO ELECTRÓNICO (HASTA 12 MESES)
BIENES PROPIEDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS (SIEMPRE Y CUANDO SE JUSTIFIQUE SU PRESENCIA Y HAYAN SIDO REGISTRADOS POR EL CIDE)	\$30,000 POR EVENTO
REMOCIÓN DE ESCOMBROS	5% DE LA SUMA ASEGURADA TOTAL
GASTOS EXTRAS POR FLETE AÉREO	5% DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
GASTOS EXTRAS POR FLETE NO AÉREO	5% DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

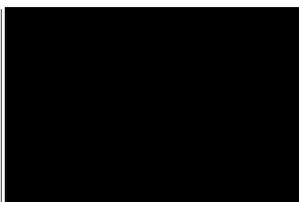
6.4 EE DEDUCIBLES

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigesimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones públicas

EQUIPO ELECTRÓNICO:

TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	2% DEL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO CON MÍNIMO DE 20 UMA
PORTADORES EXTERNOS	1% SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO
ROBO SIN VIOLENCIA Y/O HURTO	20% DEL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO
RESTO DE COBERTURAS	RESTO DE COBERTURAS: 2% SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO AFECTADO, CON MÍNIMO DE 20 UMA
EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTIL	20% DEL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO
INCREMENTO EN COSTO DE OPERACIÓN	3 DÍAS DE ESPERA.

COASEGURO





EQUIPO ELECTRÓNICO

TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA	25% DEL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO
--------------------------------	---

6.5 EE TERRITORIALIDAD:

LA PÓLIZA OPERARÁ EN TERRITORIO NACIONAL Y FUERA DEL PAÍS

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap. III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. I, Trámite Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración deersiones líticas

6.6 EE CONDICIONES Y CLAUSULADOS

- TODO BIEN-TODO RIESGO-PRIMER RIESGO
- A. ELECCIÓN DEL ASEGURADO, EN RECLAMACIONES DE TELÉFONOS CELULARES LA ASEGURADORA EFECTUARÁ LA REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO O PERDIDO. LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL ASEGURADO EN SU RECLAMACIÓN SERÁN; CARTA DE RECLAMACIÓN CUANTIFICADA, SOLO EN CASO DE ROBO CON VIOLENCIA, ACTA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO COMPETENTE, FACTURA DEL BIEN DAÑADO O PERDIDO QUE ACREDITE LA TENENCIA DEL BIEN POR PARTE DEL ASEGURADO Y ACTA ADMINISTRATIVA
- COBERTURA AUTOMÁTICA DE INCISOS CONOCIDOS, NUEVOS O NO CONOCIDOS PARA TODOS LOS BIENES E INTERESES QUE EL ASEGURADO PUEDA ADQUIRIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA
- COBERTURA EN EL EXTRANJERO, EN ESTADOS UNIDOS Y GUATEMALA Y SOLO APLICA A EL EQUIPO MÓVIL O PORTÁTIL
- DAÑOS O ROBO A BIENES DE TERCEROS Y EMPLEADOS: TODOS LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA, PROPIOS Y NECESARIOS AL GIRO DEL NEGOCIO ASEGURADO, INCLUYENDO BIENES DE TERCEROS BAJO CUSTODIA Y CONTROL, POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN ESTA PÓLIZA Y NO ESTÉN EXCLUIDOS EXPRESAMENTE
- EQUIPO MÓVIL: SE PERMITE EL USO DE PLANTAS DE EMERGENCIAS PORTÁTILES O MÓVILES EN CASO DE FALLA DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO
- GASTOS DE REPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN SERVIDORES Y COMPUTADORAS Y OTROS EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES POR ROBO
- LA ASEGURADORA ACEPTA PAGAR INDEMNIZACIÓN CON LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO ACREDITANDO LA PROPIEDAD
- REMOCIÓN DE ESCOMBROS, MONTAJE Y DESMONTAJE
- VALOR DE REPOSICIÓN
- ERRORES U OMISIONES
- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA CON COBRO DE PRIMA
- ÍNDICE INFLACIONARIO AL 10%
- ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE
- CLÁUSULA DE NO SUBROGACIÓN EN CONTRA DE FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS Y/O PERSONAL DEL CIDE
- NO-ADHESIÓN
- PRELACIÓN



- MARGEN DE ERRORES DE UN 20% EN LAS SUMAS ASEGURADAS
- CLÁUSULA DE AJUSTE DE SINIESTRO
- PRIMA A PRORRATA
- VENTA DE SALVAMENTOS
- AVISO DE SINIESTRO
- CLÁUSULA DE ANTICIPO DE PAGO DE SINIESTRO DEL 50% EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES DE HABER RECIBIDO EL CONVENIO DE AJUSTE SOBRE LA PÉRDIDA DETERMINADA DE COMÚN ACUERDO POR EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA
- CLÁUSULA DE PERITAJE
- CLÁUSULA DE BUENA FE
- CLÁUSULA DE BENEFICIO PARA EL ASEGURADO
- ENDOSO DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA
- INTERÉS MORATORIO
- TODOS LOS RIESGOS AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ASÍ COMO LOS DE CONVENIO EXPRESO EN ESTA SECCIÓN
- PAGO EN ESPECIE
- EN CASO DE ROBO DE EQUIPO ELECTRÓNICO INCLUIDO EN LA PÓLIZA CUYOS MONTOS SEAN HASTA \$10,000, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA NO REQUERIRÁ ACTA LEVANTADA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO
- DISPENSA DEL ACTA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO CON LA AUTORIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DEL CIDE
- MEJORA DE EQUIPO EN PÉRDIDA TOTAL HASTA UN 20% DEL VALOR DEL EQUIPO DAÑADO POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA
- TIEMPO EXTRA
- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CIDE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO O MOVIMIENTOS DE ALTA DE CUALQUIER NATURALEZA DE SUS SEGUROS, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DIRIGIDO A LA ASEGURADORA QUIEN APLICARÁ TARIFA A PRORRATA, NO SE ACEPTARÁ TARIFA A CORTO PLAZO
- CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trámite Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, así como para la Elaboración deersiones licas

6.7 RIESGOS EXCLUIDOS:

EN NINGÚN CASO LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE DE:

- FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DEL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES
- DESGASTE, DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO Y DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL, CAVIDADES, EROSIONES, CORROSIONES, HERRUMBRES, O INCRUSTACIONES, ASÍ COMO DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS
- GASTOS EROGADOS PARA ELIMINAR FALLAS DE FUNCIONAMIENTO EN LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE DICHAS FALLAS FUERAN CAUSADAS POR LA PRESENCIA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS. GASTOS EROGADOS POR MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, INCLUYENDO LOS DERIVADOS DE LAS PARTES RECAMBIADAS DURANTE DICHA OPERACIÓN
- PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS CUALES FUEREN RESPONSABLES LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE O EL VENDEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS (GARANTÍA).
- PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS ARRENDADOS, CUANDO LA RESPONSABILIDAD LEGAL O MEDIANTE CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO, RECAIGA EN EL PROPIETARIO
- PÉRDIDAS O DAÑOS A PARTES DESGASTABLES, TALES COMO BULBOS, VÁLVULAS, TUBOS, BANDAS, FUSIBLES, SELLOS, CINTAS, ALAMBRES, CADENAS, NEUMÁTICOS, HERRAMIENTAS RECAMBIABLES,



RODILLOS GRABADOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERÁMICA O CUALQUIER MEDIO DE OPERACIÓN (POR EJEMPLO: LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, AGENTES QUÍMICOS ETC.)

- DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS
- SE EXCLUYE DESAPARICIÓN MISTERIOSA
- TERRORISMO

7 RM ROTURA DE MAQUINARÍA

7.1 RM BIENES CUBIERTOS

SE AMPARAN TODA LA MAQUINARIA Y EQUIPOS ESTACIONARIO O MÓVILES, SE CUBREN BOMBAS SUMERGIBLES, TRANSFORMADORES Y EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO MÓVILES ENTRE OTROS, INSTALACIONES Y ADITAMENTOS PROPIEDAD DEL CIDE Y DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO ARRENDAMIENTO, POSESIÓN, CUSTODIA O RESPONSABILIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS PROPIEDAD DEL CIDE Y/O DE TERCEROS Y DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA:

EQUIPOS QUE FUNCIONAN DE MANERA ELECTROMECÁNICA, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, TRANSPORTADORA DE BANDAS, BOMBAS, ELEVADORES, PLANTAS DE LUZ, TRANSFORMADORES, AIRE ACONDICIONADO, EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, PRENSAS DE IMPRENTA, GRÚAS, MAQUINAS A DIESEL, ELEVADOR DE CARGA, POLIPASTOS, MOTORES ELÉCTRICOS, MOTOBOMBAS, TORRES DE ENFRIAMIENTO, VENTILADORES COMPRESORES DE REFRIGERACIÓN, MALACATES, EQUIPO DE BOMBEO, INTERRUPTORES, DISYUNTORES, TABLEROS MINISPLITS, SCHILLERS, FLOTADORES Y/O CUALQUIER EQUIPO RELACIONADO CON EL GIRO.

LOS EQUIPOS DE MAYOR VALOR SE ENCUENTRAN EN LOS PRINCIPALES EDIFICIOS DEL D.F., COMO SON TRANSFORMADORES, EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, Y PLANTAS DE EMERGENCIA.

DE LA ANTIGÜEDAD DE LA MAQUINARIA EL 20% CORRESPONDE A UNA ANTIGÜEDAD MAYOR DE 7 AÑOS, EL 80% RESTANTE TIENE UNA ANTIGÜEDAD MENOR A TRES AÑOS, EL MANTENIMIENTO QUE SE LE DA A LA MAQUINARIA ES DEL TIPO CORRECTIVO, PREVENTIVO Y PROGRAMADO.

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap. III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. I, Trigesimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración deersiones Públicas

7.2 RM RIESGOS CUBIERTOS

- CUBRIR CONTRA PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS, ORIGINADOS POR ACTOS SÚBITOS Y NO PREVISTOS, QUE HAGA NECESARIO LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN A FIN DE DEJARLES EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LOS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO:
-IMPERICIA, DESCUIDO Y SABOTAJE DEL PERSONAL DEL ASEGURADO O DE EXTRAÑOS



- LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO EL DAÑO MATERIA DE LA ACCIÓN INDIRECTA Y ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA
- ERRORES EN DISEÑO, DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.
- DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTO
- FUERZA CENTRÍFUGA
- TIEMPO EXTRA, SUJETO AL 10% DE LA SUMA ASEGURADA DE \$7, 800,000
- ROTURA DEBIDA A FUERZA CENTRÍFUGA Y OBJETOS EXTRAÑOS INTRODUCIDOS EN MÁQUINAS
- EXPLOSIÓN FÍSICA Y OTROS ACCIDENTES OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS
- OTROS ACCIDENTES OCURRIDOS A LOS BIENES QUE NO ESTÉN EXCLUIDOS EXPRESAMENTE EN ESTAS ESPECIFICACIONES.
- GASTOS EXTRAORDINARIOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN A FIN DE DEJARLOS EN CONDICIONES SIMILARES, FLETE AÉREO
- ACTOS DE TERCEROS INTENCIONALES O NO

7.3 RM SUMA ASEGURADA

SUMA ASEGURADA VALOR DE REPOSICIÓN AL 100%	\$23,100,000
--	--------------

SE CONFIRMA QUE ESTOS VALORES HAN SIDO CONSIDERADOS EN LA SECCIÓN DE INCENDIO.

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA TODAS LAS UBICACIONES, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO: \$12, 500,000

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigésimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración deersiones Públicas

SUBLÍMITES

GASTOS EXTRAS O EXTRAORDINARIOS	HASTA EL 10% DE LA RECLAMACIÓN POR DAÑOS MATERIALES
FLETE AÉREO	20% DE LA RECLAMACIÓN POR DAÑO MATERIAL
TIEMPO EXTRA	10% DE LA SUMA ASEGURADA



COBERTURA AUTOMÁTICA DE INCISOS CONOCIDOS, NUEVOS O NO CONOCIDOS PARA TODOS LOS BIENES E INTERESES QUE EL ASEGURADO PUEDA ADQUIRIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA	15% DE LA SUMA ASEGURADA
---	--------------------------

7.4 RM DEDUCIBLE

DEDUCIBLES	1% SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO AFECTADO
------------	---

7.5 RM CLAUSULADOS Y CONDICIONES

- COBERTURA D. O. P. A
- PRIMER RIESGO
- ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE
- AVERÍA MECÁNICA
- VALOR DE REPOSICIÓN
- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA CON COBRO DE PRIMA
- ANTICIPO EN PAGOS DE SINIESTROS DEL 50% EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS NATURALES DE HABER RECIBIDO EL CONVENIO DE AJUSTE SOBRE LA PÉRDIDA DETERMINADA DE COMÚN ACUERDO POR EL ASEGURADO Y LA ASEGURADA
- ERRORES U OMISIONES
- ENDOSO DE INFLACIÓN AL 10%
- CLÁUSULA DE NO SUBROGACIÓN EN CONTRA DE FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS Y/O PERSONAL DEL CIDE.
- INTERESES MORATORIOS
- ENDOSO DE NO-ADHESIÓN
- ENDOSO DE PRELACIÓN
- ESTA PÓLIZA OPERARÁ SIN RELACIÓN DE BIENES
- ENDOSO DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA
- TODOS LOS RIESGOS AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ASÍ COMO LOS DE CONVENIO EXPRESO DE ESTA PÓLIZA
- AVISO DE SINIESTRO
- MONTAJE Y DESMONTAJE HASTA EL 15% CON LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL VALOR DEL EQUIPO DAÑADO
- CLÁUSULA DE BUENA FE
- PRESCRIPCIÓN
- MARGEN DE ERRORES DE UN 20% EN LAS SUMAS ASEGURADAS
- PAGO EN ESPECIE.

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trámite Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, así como para la Eliminación deersiones Públicas



7.6 RM OBSERVACIONES:

NO EXISTEN OBSERVACIONES.

7.7 RM EXCLUSIONES

- TERRORISMO
- DAÑOS PREEXISTENTES, FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES.
- PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES INDEPENDIENTES EN EL PERÍODO TALES COMO: DESGASTE, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN, AGRIETAMIENTO, CAVITACIÓN.
- PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEA LEGALMENTE O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES CUBIERTOS.
- DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO: RASPADURAS DE SUPERFICIE, PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS, SIN EMBARGO, LA ASEGURADORA CONVIENE EN CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MENCIONADOS EN ESTE INCISO CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UN RIESGO CUBIERTO.
- PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES CUBIERTOS CUANDO SEAN UTILIZADOS PARA TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON DISEÑADOS.

8. CA CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN

8.1 CA BIENES CUBIERTOS

TODA CALDERA, EQUIPO O RECIPIENTE QUE OPERE A PRESIÓN, COMO LOS SIGUIENTES ENUNCIADOS PERO NO LIMITADOS A: ENFRIADORES DE AIRE, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, TANQUES PARA ALMACENAMIENTO DE GAS, RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN SIN FOGÓN, TANQUES PARA ALMACENAMIENTO DE AIRE O AGUA Y BOMBAS ASÍ COMO TODA LA TUBERÍA AUXILIAR INSTALADA PARA LA CONDUCCIÓN DE ALGÚN FLUIDO A PRESIÓN Y EN GENERAL TODO EQUIPO A PRESIÓN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD, MIENTRAS SE ENCUENTREN CONTENIDOS DENTRO DE CUALQUIER UBICACIÓN PERTENECIENTE U OCUPADA POR EL CIDE.

8.2 CA RIESGOS CUBIERTOS

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo 17 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap. III Artículo 17 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. I, Trigésimo Octavo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, así como para la Elaboración deersiones Públicas

TODOS LOS RIESGOS A PRIMER RIESGO DEL SEGURO DE CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN SEGÚN SE MENCIONA, PERO NO LIMITADO A:

- A) LA ROTURA Y/O EXPLOSIÓN PROVOCADA EN FORMA SÚBITA, VIOLENTA E INSTANTÁNEA POR LA PRESIÓN DE VAPOR, AIRE, GAS O LÍQUIDO QUE CONTENGA EL RECIPIENTE



- B) LA DEFORMACIÓN DEL RECIPIENTE O DE CUALQUIERA DE SUS PARTES PROVOCADA EN FORMA SÚBITA, VIOLENTA E INSTANTÁNEA POR LA PRESIÓN DE VAPOR, AIRE, GAS O LÍQUIDO EN EL CONTENIDO O POR VACÍO EN EL INTERIOR DEL RECIPIENTE
- C) EL AGRIETAMIENTO PROVOCADO EN FORMA SÚBITA E INSTANTÁNEA DE CUALQUIER PARTE DE UN RECIPIENTE QUE SEA DE FIERRO, BRONCE O CUALQUIER OTRO METAL FUNDIDO, SI TAL AGRIETAMIENTO PERMITE LA FUGA DE VAPOR, AIRE, GAS O LÍQUIDO.
- D) QUEMADURA POR INSUFICIENCIA DE AGUA VAPOR U OTRO FLUIDO.

TUBERÍAS:

ROTURA O DEFORMACIÓN EN FORMA SÚBITA Y VIOLENTA E INSTANTÁNEA, CAUSADA POR LA PRESIÓN DEL VAPOR, AIRE, GAS O LÍQUIDO CONTENIDO EN DICHAS TUBERÍAS

8.3 CA LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

\$142,807.60

8.4 CA SUBLÍMITE PARA TUBERÍAS

\$120,000

8.5 CA DEDUCIBLES

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trámite Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración deersiones Públicas

TODOS LOS RIESGOS AMPARADOS EN ESTA PÓLIZA	1% DEL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO CON MÍNIMO DE 50 UMA
--	---

8.6 CA CLÁUSULAS ADICIONALES Y CONDICIONES ESPECIALES

- PRIMER RIESGO
- ERRORES U OMISIONES
- NO EXISTE RELACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, EN EL CASO DEL SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO COMPROBARÁ LA POSESIÓN DEL EQUIPO
- VALOR DE REPOSICIÓN
- ENDOSO DE INFLACIÓN 10%
- MARGEN DE ERROR DE UN 20% EN LA SUMA ASEGURADA



- CLÁUSULA DE NO SUBROGACIÓN
- PAGO EN ESPECIE
- TUBERÍAS
- ENDOSO DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA
- PRELACIÓN
- NO ADHESIÓN
- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA CON COBRO DE PRIMA
- INCREMENTO AUTOMÁTICO SOBRE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD AL 10% ANUAL
- TODOS LOS RIESGOS AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ASÍ COMO LOS DE CONVENIO EXPRESO DE ESTA PÓLIZA
- ELIMINACIÓN DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE
- CLÁUSULA DE BUENA FE

8.7 CA RIESGOS EXCLUIDOS

- DAÑOS PREEXISTENTES, FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES.
- PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES INDEPENDIENTES EN EL PERÍODO TALES COMO: DESGASTE, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN, AGRIETAMIENTO, CAVITACIÓN.
- PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEA LEGALMENTE O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES CUBIERTOS.
- DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO: RASPADURAS DE SUPERFICIE, PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS, SIN EMBARGO, LA ASEGURADORA CONVIENE EN CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MENCIONADOS EN ESTE INCISO CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UN RIESGO CUBIERTO.
- PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES CUBIERTOS CUANDO SEAN UTILIZADOS PARA TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON DISEÑADOS.
- TERRORISMO

9. TM - PÓLIZA TRANSPORTE DE MERCANCÍA

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigesimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, as como para la Elaboración de versiones digitales

9.1 TM TIPO DE SEGURO

CON UN PRONÓSTICO ANUAL DE EMBARQUES, SIN DECLARACIONES MENSUALES Y CON AJUSTE DE PRIMAS AL FINAL DE LA VIGENCIA

9.2 TM BIENES CUBIERTOS

BIENES INFORMÁTICOS EN GENERAL (COMPUTADORAS PERSONALES, IMPRESORAS, SWITCHES DE COMUNICACIONES, ETC.), APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA EN



GENERAL (NUEVOS O USADOS) DE SU PROPIEDAD Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD LEGAL Y/O BIENES EN LOS CUALES PUDIERA TENER INTERÉS ASEGURABLE Y SEAN INHERENTES A SU GIRO.

LOS BIENES CUBIERTOS SON BIENES INFORMATICOS EN GENERAL, COMPUTADORAS PERSONALES, IMPRESORAS, SWICHES DE COMUNICACIONES, ETC. APARATOS ELECTRÍCOS Y ELECTRÓNICOS, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA EN GENERAL (NUEVOS O USADOS) PREGUNTA 13 SURA

CUBRE TODOS LOS EMBARQUES Y SU ESTADÍA QUE SEAN PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO LOS QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A:

9.3 TM RIESGOS CUBIERTOS:

TODOS LOS RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO, BODEGA A BODEGA, MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, ESTADÍA POR 60 DÍAS, ROBO DE BULTO POR ENTERO, ROBO PARCIAL, MOJADURAS, MANCHAS, OXIDACIÓN, CONTACTO CON OTRAS CARGAS, ROTURA O RAJADURA, RASPADURA, ABOLLADURA Y DESPOSTILLADURA. TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO A CONSECUENCIA DE UN HECHO FORTUITO DEBIDO A UNA CAUSA EXTERNA, HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES, DESEMPAQUE DIFERIDO POR 90 DÍAS

9.4 TM PRONÓSTICOS ANUALES DE VALORES A SER TRANSPORTADOS

MERCANCÍAS POR UN VALOR DE \$ 500,000 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

9.5 TM VALOR PARA SEGURO

SE-FIJARÁ EL VALOR DE LOS EMBARQUES DE ACUERDO CON LOS BIENES NUEVOS A VALOR FACTURA DE LA MERCANCÍA, PARA BIENES USADOS A VALOR DE REPOSICIÓN EN AMBOS CASOS ADICIONALMENTE QUEDAN CUBIERTOS GASTOS Y FLETES, IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN Y GASTOS ADUANALES. TODOS ESTOS GASTOS NO SUPERARÁN EL 10% DEL VALOR TOTAL DEL EMBARQUE Y LOS MISMOS SE DEBERÁN SEÑALAR EN LAS DECLARACIONES, A EFECTO DE COBRAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo primero tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo primero fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigesimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones públicas

9.6 LÍMITES GEOGRÁFICOS

DESDE LA BODEGA DEL CONSIGNATARIO EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA HASTA LA BODEGA DE DESTINO FINAL DENTRO O FUERA DE LA REPUBLICA MEXICANA Y VICEVERSA.

9.7 TM MEDIOS DE TRANSPORTE



TERRESTRE, VEHÍCULOS OFICIALES PROPIEDAD DE CIDE, VEHÍCULOS PARTICULARES PROPIEDAD DE EMPLEADOS DE CIDE, SERVICIOS DE MUDANZAS CONTRATADOS ESPECÍFICAMENTE PARA DETERMINADO FLETE, CONSIDERANDO LA MEJOR OPCIÓN ECONÓMICA Y DE CALIDAD PARA CIDE.

9.8 TM RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS Y DEDUCIBLE

COBERTURAS	DEDUCIBLE
RIESGOS ORDINARIOS EN TRÁNSITO	1% SOBRE EL VALOR TOTAL DEL EMBARQUE
ROBO TOTAL	3% SOBRE EL VALOR TOTAL DEL EMBARQUE
ROBO PARCIAL	5% SOBRE EL VALOR TOTAL DEL EMBARQUE
MOJADURA Y OXIDACIÓN	1% SOBRE EL VALOR TOTAL DEL EMBARQUE
CONTACTO CON OTRAS CARGAS O MANCHAS	1% SOBRE EL VALOR TOTAL DEL EMBARQUE
ROTURA	1% SOBRE EL VALOR TOTAL DEL EMBARQUE
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	1% SOBRE EL VALOR TOTAL DEL EMBARQUE
BODEGA A BODEGA	1% SOBRE EL VALOR TOTAL DEL EMBARQUE
TODO RIESGO	1% SOBRE EL VALOR TOTAL DEL EMBARQUE
MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA	1% SOBRE EL VALOR TOTAL DEL EMBARQUE

9.9 TM TIPO DE EMBALAJE

EL EMBALAJE PODRÁ SER EN SU EMPAQUE ORIGINAL DE FÁBRICA, ASÍ COMO EN CAJAS ADAPTADAS.

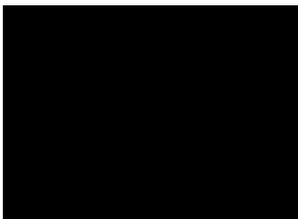
FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo primero tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigésimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, así como para la Elaboración deersiones Públicas

9.10 TM LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EMBARQUE PARA LA COMPAÑÍA ES DE:

- \$ 20,000 M.N. (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)

9.11 TM CONDICIONES Y CLAUSULADO



- CLÁUSULA DE NO SUBROGACIÓN
- INTERESES MORATORIOS
- PRELACIÓN
- ENDOSO DE NO ADHESIÓN
- AVERÍA MECÁNICA
- ANTICIPO EN PAGOS DE SINIESTROS DEL 50% EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DÍAS NATURALES DE HABER RECIBIDO EL CONVENIO DE AJUSTE SOBRE LA PÉRDIDA DETERMINADA DE COMÚN ACUERDO POR EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA
- AVISO DE SINIESTRO
- CLÁUSULA DE BUENA FE
- CLÁUSULA DE VENTA DE SALVAMENTOS
- ENDOSO DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA
- ERRORES U OMISIONES
- PARA EFECTO DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS SERÁ NECESARIO DESIGNAR A UN AJUSTADOR ESPECIALIZADO EN EL RAMO, DADO EL VALOR DE LOS EQUIPOS QUE SE ADQUIEREN Y SU IMPORTANCIA
- PARA LOS BIENES NUEVOS SE ESTABLECE COMO SUMA ASEGURADA LA CANTIDAD QUE CORRESPONDE AL VALOR DE LA FACTURA DE LA MERCANCÍA, MÁS GASTOS, MÁS IMPUESTOS, MÁS DERECHOS, MÁS FLETES
- PRESCRIPCIÓN
- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA CON COBRO DE PRIMA
- TODOS LOS RIESGOS AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ASÍ COMO DEL CONVENIO EXPRESO DE ESTA PÓLIZA
- VALOR DE GARANTÍA PARA LOS BIENES NUEVOS Y USADOS

9.12 9TM EXCLUSIONES

- TERRORISMO
- ENDOSO APLICABLE A LAS PÓLIZA: MULTIPLE EMPRESARIAL, RAMOS TÉCNICOS Y DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigesimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y esclasificación de la Información, as como para la Elaboración deersiones licas

10. ESTÁNDARES DE SERVICIO EN DÍAS HÁBILES



	I.- SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIÓN POR DÍA, DESPUÉS DE CUMPLIRSE EL PERÍODO DE TIEMPO DE RESPUESTA
1	COTIZACIÓN DENTRO DE CONTRATOS	5	DÍAS	\$ 500.00 M.N.
2	COTIZACIÓN SI SE REQUIERE REASEGURO	5	DÍAS	\$ 500.00 M.N.
3	INSPECCIONES LOCALES	5	DÍAS	\$ 500.00 M.N.
4	INSPECCIONES FORÁNEAS	10	DÍAS	\$ 500.00 M.N.
5	REPORTES DE INSPECCIÓN	5	DÍAS	\$ 500.00 M.N.
6	EMISIÓN DE PÓLIZAS: DAÑOS	5	DÍAS	\$ 500.00 M.N.
7	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D) EN CUALQUIER PÓLIZA	5	DÍAS	\$ 500.00 M.N.
8	CARTAS COBERTURA CUANDO SE REQUIERA	2	DÍAS	\$ 500.00 M.N.
9	REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES	5	DÍAS	\$ 500.00 M.N.
10	DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE	5	DÍAS	\$ 500.00 M.N.
11	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO	10	DÍAS	\$ 500.00 M.N.

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo 100 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo 100 fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigésimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, así como para la Expedición de versiones electrónicas de la

	II.- SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIÓN DESPUÉS DE CUMPLIRSE EL PERÍODO DE TIEMPO DE SERVICIO O DE RESPUESTA
1	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	3	DÍAS	ELIMINACIÓN DE DEDUCIBLE.
2	TIEMPOS DE LLEGADA DEL AJUSTADOR			
	2.1.- ÁREA METROPOLITANA.	1	HORA	AUTOS: ELIMINACIÓN DE LOS DEDUCIBLES
	2.2.- FORÁNEOS	4	HORAS	AUTOS: ELIMINACIÓN DE LOS DEDUCIBLES



	II.- SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIÓN DESPUÉS DE CUMPLIRSE EL PERIODO DE TIEMPO DE SERVICIO O DE RESPUESTA
3	TIEMPOS DE LLEGADA DEL AJUSTADOR (DAÑOS CUANDO SEA IMPRESCINDIBLE)	5	DÍAS	ELIMINACIÓN DE LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS
4	TIEMPOS DE ACEPTACIÓN O DE RECHAZO DE PAGOS ESPECIALES	3	DÍAS	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO
5	TIEMPO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN O DAR CARTA RECHAZO			
	5.1.- PARQUE VEHICULAR	5	DÍAS	PÉRDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y PAGO DEL SINIESTRO SIN PROVOCAR RECHAZO O DESCUENTO ALGUNO EN LA INDEMNIZACIÓN
	5.2.- DAÑOS FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigésimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y esclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones públicas	5	DÍAS	PÉRDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y PAGO DEL SINIESTRO SIN PROVOCAR RECHAZO O DESCUENTO ALGUNO EN LA INDEMNIZACIÓN
	5.3.-EN CASO DE DECLINAR RECLAMACIÓN LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, Y SI EL ASEGURADO PRESENTA INCONFORMIDAD CON LA DECLINACIÓN. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DARÁ RESPUESTA EN:			
	5.3.1.- PARQUE VEHICULAR	5	DÍAS	PÉRDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y PAGO DEL SINIESTRO SIN PROVOCAR RECHAZO O DESCUENTO ALGUNO EN LA INDEMNIZACIÓN
	5.3.2.- DAÑOS	5	DÍAS	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES NI COASEGUROS
6	TIEMPO DE PAGO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONVENIO:	10	DÍAS	APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE INTERESES MORATORIOS



	II.- SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO	PENALIZACIÓN DESPUÉS DE CUMPLIRSE EL PERÍODO DE TIEMPO DE SERVICIO O DE RESPUESTA
7	REPORTES DE SINIESTRALIDAD DETALLANDO: FECHA DEL REPORTE A LA ASEGURADORA UBICACIÓN DEL SINIESTRO CAUSA DEL SINIESTRO DESCRIPCIÓN DEL SINIESTRO BIENES AFECTADOS COBERTURA AFECTADA PÓLIZA AFECTADA ESTATUS SINIESTRO MONTO ESTIMADO DEL DAÑO MONTO DEL DEDUCIBLE Y COASEGURO MONTO INDEMNIZADO MOTIVO DEL RECHAZO Y MONTO NOMBRE DEL TERCERO AFECTADO, SI APLICA MONTO RECLAMADOS POR EL TERCERO, SI APLICA	MENSUAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE CADA MES.	\$ 1,000.00 M.N POR DÍA DESPUÉS DE CUMPLIRSE EL PERÍODO DE TIEMPO DE RESPUESTA
8	ANTICIPO HASTA POR EL 50% DEL IMPORTE A AJUSTAR, UNA VEZ DECLARADO PROCEDENTE Y SE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL ANTICIPO	20 DÍAS SIGUIENTES AL RECLAMO	PAGO DE INTERESES MORATORIOS

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Tránsito Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones públicas

III. VARIOS	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO	ESTÁNDAR REQUERIDO
-------------	----------------------------	--------------------

1	PRESENTACIÓN DE EJECUTIVO DE CUENTA EN EL CIDE	UNA VEZ POR MES Y CUANDO SE LE REQUIERA	CONCLUIDO EL TIEMPO DE RESPUESTA SE APLICARÁ UNA PENALIZACIÓN DEL \$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA DE ATRASO CON RESPECTO AL LÍMITE ESTABLECIDO EN "TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO"
2	CORRESPONDENCIA GENERAL		TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO CUANTAS VECES SEA NECESARIO.

11.- DEFINICIONES APLICABLES AL PROGRAMA

ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA: MEDIANTE ESTA PÓLIZA SE CUBRE EN FORMA AUTOMÁTICA TODAS AQUELLAS ADQUISICIONES DE BIENES, HECHAS POR EL ASEGURADO, EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN DE SU NEGOCIO Y LOCALIZADAS EN UBICACIONES NO DESCRITAS POR ESTA PÓLIZA, HASTA POR LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA ESPECIFICACIÓN, POR UNA O MÁS UBICACIONES NO MENCIONADAS EN ESTA PÓLIZA.

EN CONSIDERACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASUME DE MANTENER EN TODO TIEMPO SU RESPONSABILIDAD COMO QUEDO ASENTADO ANTERIORMENTE, EL ASEGURADO POR SU PARTE SE COMPROMETE: A DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCAN TALES AUMENTOS DE SUMA ASEGURADA, ASÍ COMO PAGAR LA PRIMA RESPECTIVA.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES QUE ESTA COBERTURA AUTOMÁTICA NO SURTIRÁ EFECTO, CUANDO ENTRE LAS FECHAS DE OCURRENCIA DE UN SINIESTRO Y EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCAN LOS AUMENTOS DE SUMA ASEGURADA, EXISTA UN LAPSO DE MAS DE 90 DÍAS, SIN QUE LO HAYA DECLARADO.

SE ENTIENDE Y CONVIENE QUE ESTA PÓLIZA OTORGA COBERTURA AUTOMÁTICA, BIENES E INTERESES SIMILARES O ADICIONALES, YA SEA POR ADQUISICIÓN O POR CUALQUIER MOTIVO QUE CONSTITUYA UN RIESGO PARA LA CONVOCANTE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ESPECIFICADOS EN LA MISMA.

AVISO DE SINIESTRO: AL OCURRIR UN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTA PÓLIZA EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA LO MÁS PRONTO POSIBLE A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO, EL RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE SEGUROS DE CIDE.

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigesimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración deersiones Públicas



FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap, III, Artículo p rrafo tercero de la Ley eneral de Transparencia y Acceso a la Informaci n lica, Cap III Art culo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci n lica y Cap I, Trng simo Octavo fracc III de los Lineamientos enerales en Materia de Clasificaci n y esclasificaci n de la Informaci n, as como para la Ela oraci n de ersiones licas

PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE SINIESTROS

LA ASEGURADORA DEBERÁ CONTEMPLAR LOS SIGUIENTES PUNTOS:

CON PROPORCIONAR EL NÚMERO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, SERÁ SUFICIENTE PARA LA TRAMITACIÓN INMEDIATA DEL PROCESO DE INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE

SE CONSIDERARÁ COMO ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL BIEN DAÑADO, LA DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CIDE

EN CASO DE QUE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE SE REALICE EN ESPECIE NO SERÁ NECESARIA LA ACREDITACIÓN DEL VALOR DEL BIEN

CUANDO LA INDEMNIZACIÓN DEBA DE REALIZARSE MEDIANTE UN PAGO A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, LA ACREDITACIÓN DEL VALOR DEL BIEN SE BASARÁ EN EL VALOR PROMEDIO DETERMINADO CONFORME A TRES COTIZACIONES DE PROVEEDORES DE UN BIEN SIMILAR O EQUIVALENTE, PRESENTADAS POR EL CIDE DENTRO DEL MONTO TOTAL DE INDEMNIZACIÓN SERÁN CONSIDERADOS LOS GASTOS DE TOPOGRAFÍA.

AMIS: ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGURO

AMPLIACIÓN DE VIGENCIA: A SOLICITUD DEL CIDE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS AMPLIARA LA VIGENCIA DEL PRESENTE PROGRAMA, APLICANDO EL COBRO DE PRIMA A PRORROTA, NO HAY RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

ASALTO: SE CONSIDERA ASALTO A LA INTIMIDACIÓN FÍSICA O MORAL SOBRE EL EMPLEADO, FUNCIONARIO O PERSONAL DE SEGURIDAD CONTRATADO POR EL CIDE.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR: EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ PREVIO AVISO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN EL QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO O BIEN PARA DESTINARLOS A OTRO USO; QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ESTA LIMITADA AL COSTO REAL O DE REPOSICIÓN DE LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA O LÍMITE A PRIMER RIESGO

MEJORAS Y ADAPTACIONES: SON AQUELLAS QUE SE AGREGAN A UN INMUEBLE, QUE NO SON PARTES ESENCIALES Y QUE PUEDEN ASEGURARSE COMO PARTE DEL CONTENIDO

AVERÍA MECÁNICA: SE INDEMNIZARÁN LAS AVERÍAS MECÁNICAS A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA

CINCUENTA METROS: LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN, MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CARROS DE FERROCARRIL, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS TERRENOS DE LAS UBICACIONES MENCIONADAS EN LA PÓLIZA O A UNA DISTANCIA DE 50 METROS DE LOS MISMOS.

CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS: EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR UN ANTICIPO DE HASTA EL 50% DEL MONTO DEL SINIESTRO, A PARTIR DE LOS 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE SE HAYA DECLARADO PROCEDENTE Y SE HAYA INTEGRADO LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE COMO MÍNIMO LA CANTIDAD PACTADA



FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap, III, Artículo p rrafo tercero de la Ley eneral de Transparencia y Acceso a la Informaci n lica, Cap III Art culo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci n lica y Cap I, Trig simo Octa o fracc III de los Lineamientos enerales en Materia de Clasificaci n y esclasificaci n de la Informaci n, as como para la Ele oraci n de ersiones licas

CLÁUSULA DE ACCESO TOTAL: LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA CAUSADA COMO CONSECUENCIA DE ACCESO ILÍCITO A LAS INSTALACIONES Y/O SISTEMAS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICOS EN PROPIEDAD, EN ARRENDAMIENTO, EN COMODATO O SOBRE LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO

CLÁUSULA DE BUENA FE: SE CONVIENE POR AMBAS PARTES TANTO EL ASEGURADO COMO LA ASEGURADORA ACEPTAR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 50, FRACCIÓN IV, DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, RENUNCIAR A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR LA OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 9, Y 10 DE LA CITADA LEY, RENUNCIANDO A CUALQUIER PAGO QUE SE PUDIERA DERIVAR DE LO ANTES MENCIONADO.

CLÁUSULA DE NO SUBROGACIÓN EN CONTRA DE FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS Y/O PERSONAL DE LA DEPENDENCIA: UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EL ASEGURADO NO SE VERÁ OBLIGADO A SUBROGAR LOS DERECHOS A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA CUANDO LA, EL O LOS RESPONSABLES DEL DAÑO HAYA O HAYAN SIDO FILIALES, SUBSIDIARIA, EMPLEADOS O PERSONAL DE LA DEPENDENCIA.

CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN: LA ASEGURADORA NO PODRÁ CANCELAR POR NINGÚN MOTIVO ESTA PÓLIZA, A MENOS QUE EXPRESAMENTE ASÍ LO SOLICITE EL ASEGURADO Y SOLO PODRÁ CANCELAR LA PÓLIZA EN CASO DE QUE NO SE HAYA PAGADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO HAYA EXISTIDO AVISO PREVIO DE AL MENOS 10 DÍAS POR ESCRITO.

CLÁUSULA DE 72 HORAS: TODAS LAS PÉRDIDAS ASEGURADAS QUE OCURRAN DURANTE UN PERIODO DE 72 HRS. CONSECUTIVAS Y SEAN CAUSADAS POR:

PARA LOS SIGUIENTES RIESGOS, TERREMOTO (DAÑOS DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN DE RAÍZ), HURACÁN (SE ENTIENDE COMO DAÑOS LOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR VIENTO O AGUA ARRASTRADA POR EL VIENTO), GRANIZO (DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR EL IMPACTO DEL HIELO) E INUNDACIÓN (DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR EL AGUA, POR LA ELEVACIÓN DEL NIVEL DEL AGUA EN TERRENOS QUE NO ESTÁN DESTINADOS A ESTAR BAJO EL AGUA) SERÁN CONSIDERADOS COMO UNA SOLA OCURRENCIA PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA PÓLIZA

CUALQUIER EVENTO EL CUAL CONTINÚE POR UN PERIODO MAYOR DE 72 HRS. CONSECUTIVAS DEBERÁ SER CONSIDERADO COMO DOS O MÁS EVENTOS. ASÍ EL ASEGURADO PODRÁ ESCOGER LA FECHA Y LA HORA CUANDO CADA PERIODO DE 72 HRS. COMIENZE LA PÉRDIDA SIEMPRE QUE:

- I. NO SEA ANTES LA PRIMERA PÉRDIDA REGISTRADA POR EL ASEGURADO.
- II LA FECHA EN QUE COMIENZE LA OCURRENCIA CAIGA DENTRO DEL PERIÓDO DE ESTE SEGURO.
- III QUE NO SE TRASLAPEN DOS O MÁS PERIÓDOS DE 72 HORAS

CLÁUSULA DE BENEFICIOS PARA ASEGURADOS: SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA EL ASEGURADO PACTA CON LA ASEGURADORA LA INCLUSION DE NUEVAS COBERTURAS ESTAS PODRAN SER INCLUIDAS DENTRO DEL PROGRAMA CON LA APLICACIÓN DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE DE FORMA APRORRATA SIEMPRE Y CUANDO ESTAS INCLUSIONES NO SEAN MAYOR AL 20% DEL VALOR DEL CONTRATO.



"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C."
FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo 17 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo 17 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trámite Segundo Octavo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Eliminación de Versiones Antiguas.

CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN: LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS SÓLO PODRÁN OFRECER AL PÚBLICO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES QUE ESTA LEY LES AUTORIZA, MEDIANTE PRODUCTOS DE SEGUROS QUE CUMPLAN CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 200 Y 201 DE ESTA LEY.

EN EL CASO DE LOS PRODUCTOS DE SEGUROS QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO EN GENERAL Y QUE SE FORMALICEN MEDIANTE CONTRATOS DE ADHESIÓN, ENTENDIDOS COMO TALES AQUELLOS ELABORADOS UNILATERALMENTE EN FORMATOS POR UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS Y EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO, ASÍ COMO LOS MODELOS DE CLÁUSULAS ELABORADOS PARA SER INCORPORADOS MEDIANTE ENDOSOS ADICIONALES A ESOS CONTRATOS, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN REGISTRARSE DE MANERA PREVIA ANTE LA COMISIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 203 DE ESTE ORDENAMIENTO. LO SEÑALADO EN ESTE PÁRRAFO SERÁ TAMBIÉN APLICABLE A LOS PRODUCTOS DE SEGUROS QUE, SIN FORMALIZARSE MEDIANTE CONTRATOS DE ADHESIÓN, SE REFIERAN A LOS SEGUROS DE GRUPO O SEGUROS COLECTIVOS DE LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY, Y A LOS SEGUROS DE CAUCIÓN PREVISTOS EN EL INCISO G), FRACCIÓN III, DEL PROPIO ARTÍCULO 25 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

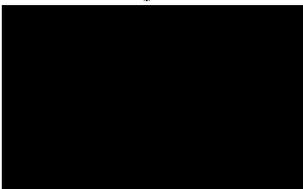
LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS DEBERÁN CONSIGNAR EN LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL DE LOS PRODUCTOS DE SEGUROS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUE EL PRODUCTO QUE OFRECE AL PÚBLICO SE ENCUENTRA BAJO REGISTRO ANTE LA COMISIÓN, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTA DETERMINE MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

EL CONTRATO O CLÁUSULA INCORPORADA AL MISMO, CELEBRADO POR UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS SIN EL REGISTRO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, ES ANULABLE, PERO LA ACCIÓN SÓLO PODRÁ SER EJERCIDA POR EL CONTRATANTE, ASEGURADO O BENEFICIARIO O POR SUS CAUSAHABIENTES CONTRA LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS Y NUNCA POR ESTA CONTRA AQUELLOS.

CLÁUSULA DE PERITAJE: EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO POR AMBAS PARTES; PERO SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SÓLO PERITO, SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN EL PLAZO DE 10 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

CONTROVERSIA Y ARBITRAJE: EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS ALCANCES DE LA COBERTURA Y RIESGOS AMPARADOS POR ESTE SEGURO, LAS PARTES OPTARÁN DE COMÚN ACUERDO EN NOMBRAR A UN ARBITRO PARA DIRIMIR LA CONTROVERSIA. SI NO SE PUSIERAN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO ARBITRO, SE SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), PARA CONCILIAR EN AMIGABLE COMPOSICIÓN LA DESAVENENCIA ORIGEN DEL CONFLICTO.

LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL ARBITRAJE SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA POR PARTES IGUALES. EN EL CASO DE HABER AGOTADO LAS INSTANCIAS Y CONTINUAR LA CONTROVERSIA, LAS PARTES QUEDAN LA LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer las excepciones





FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo p rrafo tercero de la Ley eneral de Transparencia y Acceso a la Informaci n lica, Cap III Art culo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci n lica y Cap I, Trig simo Octavo fracc III de los Lineamientos enerales en Materia de Clasificaci n y esclasificaci n de la Informaci n as como para la Ele gaci n de ersiones licas

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C."

CORRESPONDIENTES ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COBERTURA PARA LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE: SE CUBRE TODOS AQUELLOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA, OPERACIÓN O ALMACENAMIENTO DEBAN DE ESTAR A LA INTEMPERIE

COBERTURA PARA LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR BAJO EL AGUA: SE CUBRE TODOS AQUELLOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA U OPERACIÓN DEBAN ESTAR BAJO EL AGUA

COBERTURA EN EL EXTRANJERO: OPERA SOLO PARA EL EQUIPO MÓVIL Y/O PORTÁTIL EN LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRÓNICO

COBERTURA D. O. P. A. DAÑOS A OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO, POR SI ALGUNA PARTE DE LA MAQUINARIA SE Zafa una pieza y dañe otra propiedad del asegurado o un mueble del mismo asegurado. OPERA SOLO PARA ROTURA DE MAQUINARIA

DAÑOS POR VIRUS: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE DENTRO DE LA PÓLIZA DE EQUIPO ELECTRÓNICO QUEDA AMPARADA LA COBERTURA DE DAÑOS POR VIRUS. LA CUAL CUBRE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

CONTAMINACIÓN POR VIRUS A SERVIDORES, COMPUTADORAS O CUALQUIER OTRO EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, POR VÍA DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN EXTERNA INTENCIONADA O NO, O POR SABOTAJE.

DERRAME DE EQUIPOS DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO: LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA QUEDAN CUBIERTOS POR LA MISMA CANTIDAD, CONTRA PÉRDIDAS POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DERRAMES DE CUALQUIER EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO TALES COMO PERO NO LIMITATIVOS A: ROCIADORES, HIDRANTES, EXTINGUIDORES, ETC.

CLÁUSULA DE DERRAME DE COMBUSTIBLE: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER DERRAME DE COMBUSTIBLE QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A CONSECUENCIA DE UN DAÑO DE TUBERÍA O DEPÓSITO QUE LO CONTENGA A CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO O POR LA DEMASÍA EN EL LLENADO DE LOS DEPÓSITOS, SE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO A VALOR DE REPOSICIÓN, HASTA EL INTERÉS Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS HECHOS. (SE DEBERÁ CONSIDERAR COMO MONTO MÁXIMO DE COBERTURA LA CANTIDAD DE \$100,000 M.N. POR EVENTO)

CLÁUSULA DE CENIZAS VOLCÁNICAS: LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA CAÍDA DE CENIZAS VOLCÁNICAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE SE OCACIONEN PARA RETIRARLAS

FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS: LOS BIENES AMPARADOS EN ESTA PÓLIZA QUEDAN CUBIERTOS CONTRA LOS DAÑOS OCASIONADOS POR:

AVALANCHA DE LODO: CUALQUIER TIPO DE DESLIZAMIENTO, PROVOCADO POR CUALQUIER FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO.

GRANIZO: PRECIPITACIÓN ATMOSFÉRICA DE AGUA QUE CAE CON FUERZA EN FORMA DE CRISTALES DE HIELO DURO Y COMPACTO. BAJO ESTE CONCEPTO ADEMÁS SE CUBREN LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA OBSTRUCCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA RED HIDROSANITARIA Y EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE LOCALIZADOS DENTRO DE LOS



SEGUROS INBURSA, S.A.

GRUPO FINANCIERO INBURSA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚM. LA-03890M001-E110-2021 PARA EL

0000052

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C."

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap, III, Artículo p rrafo tercero de la Ley eneral de Transparencia y Acceso a la Informaci n lica, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci n lica y Cap I, Trig simo Octa o fracc III de los Lineamientos enerales en Materia de Clasificaci n y esclasificaci n de la Informaci n as como para la lta, p rrafo de: orsiones licas

PREDIOS ASEGURADOS Y EN LAS BAJADAS DE AGUA PLUVIALES A CONSECUENCIA DEL GRANIZO ACUMULADO EN LA MISMA.

HELADA: FENÓMENO CLIMÁTICO CONSISTENTE EN EL DESCENSO INESPERADO DE LA TEMPERATURA AMBIENTE A NIVELES INFERIORES AL PUNTO DE CONGELACIÓN DEL AGUA EN EL LUGAR DE OCURRENCIA

HURACÁN: FLUJO DE AGUA Y AIRE DE GRAN MAGNITUD, MOVIÉNDOSE EN LA TRAYECTORIA CIRCULAR ALREDEDOR DE UN CENTRO DE BAJA PRESIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE O MARINA O TERRESTRE CON VELOCIDAD PERIFÉRICA DE VIENTOS IGUAL O MAYOR A 118 KM. POR HORA, QUE HAYA SIDO IDENTIFICADO COMO TAL POR LOS ORGANISMOS OFICIALMENTE AUTORIZADOS PARA ESE PROPÓSITO

INUNDACIÓN: EL CUBRIMIENTO TEMPORAL ACCIDENTAL DEL SUELO POR AGUA A CONSECUENCIA DE DESVIACIÓN, DESBORDAMIENTO O ROTURA DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN DE RÍOS, LAGOS, PRESAS, ESTANQUES, Y DEMÁS DEPÓSITOS O CORRIENTES DE AGUA A CIELO ABIERTO NATURALES O ARTIFICIALES GENERADA FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

INUNDACIÓN POR LLUVIA: EL CUBRIMIENTO TEMPORAL ACCIDENTAL DEL NIVEL NATURAL DEL TERRENO POR AGUA DE LLUVIA A CONSECUENCIA DE LA INUSUAL Y RÁPIDA ACUMULACIÓN O DESPLAZAMIENTO DE AGUA ORIGINADOS POR LAS LLUVIAS QUE CUMPLAN CON EL HECHO DE QUE LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN DENTRO DE UNA ZONA HINUNDADA O AFECTADA QUE HAYA SIDO CUBIERTA POR LO MENOS UNA HECTÁREA

MAREJADA: ALTERACIÓN DEL MAR QUE SE MANIFIESTA CON UNA SOBRE ELEVACIÓN DE SU NIVEL DEBIDA A UNA PERTURBACIÓN METEOROLÓGICA QUE COMBINA UNA DISMINUCIÓN DE LA PRESIÓN ATMOSFÉRICA Y UNA FUERZA CORTANTE SOBRE LA SUPERFICIE DEL MAR PRODUCIDA POR LOS VIENTOS.

GOLPE DE MAR: ALTERACIÓN DEL MAR OCASIONADA POR LA AGITACIÓN VIOLENTA DE LAS AGUAS POR CUALQUIER CAUSA SÚBITA E IMPREVISTA INCLUYENDO MAREMOTO, QUE ELEVA SU NIVEL Y PROPAGA HASTA LAS COSTAS DANDO LUGAR A INUNDACIONES.

NEVADA: PRECIPITACIÓN DE CRISTALES DE HIELO EN FORMA DE COPOS

VIENTOS TEMPESTUOSOS: VIENTOS QUE ALCANZAN EN LA LOCALIDAD O REGIÓN POR LO MENOS LA CATEGORÍA DE DEPRESIÓN TROPICAL, TORNADO O GRADOS SEGÚN LA ESCALA DE BEAUFORT (62 KM POR HORA), DE ACUERDO CON EL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL O REGISTROS RECONOCIDOS POR ESTE.

DAÑOS CAUSADOS POR AGUA: CUALESQUIERA QUE FUERE SU CAUSA

ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE: SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO; LOS BIENES TIENEN UN VALOR TOTAL REAL O DE REPOSICIÓN SEGÚN SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SUPERIOR A LA CANTIDAD ASEGURADA, NO OPERARÁ LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE Y LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ AL 100% DE LOS LÍMITES A PRIMER RIESGO FIJADO EN LA PÓLIZA

INDICE INFLACIÓN AL 10%: PERMITE ACTUALIZAR AUTOMÁTICAMENTE LA SUMA ASEGURADA Y EL LÍMITE A PRIMER RIESGO AL 10%



SEGUROS INBURSA, S.A.

GRUPO FINANCIERO INBURSA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚM. LA-03890M001-E110-2021 PARA EL

0000053

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo primero tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigesimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información así como para la Elaboración de Estadísticas

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C."

EQUIPO MÓVIL O PORTÁTILES:

EQUIPO MÓVIL: SERÁN TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PUEDEN MOVERSE DE UBICACIÓN, COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN, PERO NO LIMITATIVO A: COMPUTADORAS PORTÁTILES, EQUIPOS DE PRODUCCIÓN EN VÍDEO, EQUIPO DE PROYECCIÓN, FILMACIÓN, EQUIPO DE LABORATORIO, FOTOGRAFÍA Y SONIDO, ASÍ COMO SUS ADITAMENTOS ENTRE OTROS

ERRORES U OMISIONES: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN EN EL ACTA, DESCRIPCIÓN, INCLUSIÓN O UBICACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DE CADA UNA DE LAS COBERTURAS YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DE PROTEGER DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. POR LO TANTO, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO DE QUE DICHA CORRECCIÓN LO AMERITE SE EFECTUARÁ EL AJUSTE DE PRIMA.

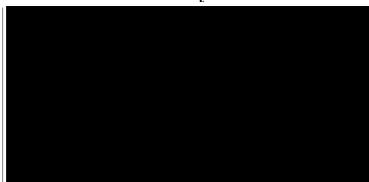
CLÁUSULA DE FALTA DE ACCESO: ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA PÉRDIDA SUFRIDA DURANTE UN MES, CUANDO COMO RESULTADO DIRECTO DE UN RIESGO CUBIERTO QUE OCURRA DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EL ACCESO A LOS INMUEBLES SEA IMPEDIDO, (EL MONTO QUE SE TENDRÁ PARA INDEMNIZAR ESTE RIESGO ES 10% SOBRE LA SUMA ASEGURADA POR UBICACIÓN DETERMINADA AL MOMENTO DEL SINIESTRO)

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS:

ESTA PÓLIZA ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE, LOS INTERESES DEL ASEGURADO EN CUALQUIER AUMENTO DE SUMA ASEGURADA PARA UNA O MÁS UBICACIONES, YA SEA QUE CADA AUMENTO DE SUMA ASEGURADA SE PRODUZCA POR EL CAMBIO DEL VALOR DE LOS BIENES CUBIERTOS O POR LA ADQUISICIÓN DE OTROS BIENES COMPRADOS, O ADQUIRIDOS EN ALQUILER POR EL ASEGURADO, OBRAS PROVISIONALES PROPIEDAD DEL ASEGURADO, POR MODIFICACIONES, ADAPTACIONES O CONSTRUCCIONES ADICIONALES A LOS EDIFICIOS OCUPADOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR EL CUAL SEA LEGALMENTE RESPONSABLE PERO SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN LOS PREDIOS MENCIONADOS O POR SU NATURALEZA DEBAN ESTAR UBICADOS A LA INTEMPERIE O MÓVILES, ES VALIDA PARA TODAS LAS SECCIONES Y SUBLÍMITES DE LA PÓLIZA.

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS

ESTA PÓLIZA ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LOS INTERESES DEL ASEGURADO DE TODAS AQUELLAS ADQUISICIONES O INCORPORACIONES DE BIENES HECHAS POR ÉL, EN RELACIÓN CON SU OPERACIÓN Y LOCALIZADAS EN UBICACIONES O EN TRÁNSITO DESCRITO O NO DESCRITAS POR LA PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA OPERA COMO L.U.C. INCLUYENDO INCISOS CONOCIDOS, ESTA SUMA DE DINERO ES VÁLIDA PARA TODAS LAS SECCIONES Y SUBLÍMITES DE LA PÓLIZA, NO ES NECESARIO QUE EL ASEGURADO REPORTE NINGÚN INCREMENTO SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA DEL MONTO CITADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, (EL MONTO PARA LA COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS Y COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS ESTE LÍMITE OPERA COMO L.U.C. PARA ESTAS COBERTURAS.





SEGUROS INBURSA, S.A.

GRUPO FINANCIERO INBURSA

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo 173 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo 173 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trámite Octavo o fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, así como para la Efectuación de Operaciones Financieras

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚM. LA-03890M001-E110-2021 PARA EL "SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C."

0000054

GASTOS EXTRAS O EXTRAORDINARIOS

SE AMPARAN LOS GASTOS EXTRAS O EXTRAORDINARIOS NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE CONTINUAR, EN CASO DE SINIESTRO CON LAS OPERACIONES NORMALES EN LA UBICACIÓN AFECTADA, POR TODOS LOS RIESGOS CUBIERTOS PARA EDIFICIOS Y CONTENIDOS.

GRAVAMEN

ESTE SEGURO NO PERDERÁ VALIDEZ SI LOS BIENES ASEGURADOS ESTÁN GRAVADOS POR HIPOTECAS, O CONTRATOS DE FIDEICOMISO, SI UN JUICIO HA SIDO EMPEZADO, SE HA INICIADO LA VENTA O EFECTUADO EL CONTRATO DE VENTA DE TODAS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, SI LOS BIENES ASEGURADOS ESTÁN EDIFICADOS EN TERRENO QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN USO, SI EL INTERÉS DEL ASEGURADO ES CONDICIONAL O DE PROPIEDAD NO EXCLUSIVA, PERO LOS ASEGURADOS SIEMPRE DEBERÁN TENER UN INTERÉS ASEGURABLE DE ACUERDO CON LA LEY.

GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA: ESTA PÓLIZA AMPARA LOS GASTOS DEL ASEGURADO QUE NECESARIAMENTE CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR LA PÉRDIDA, ASÍ COMO LOS GASTOS HASTA EL VALOR REAL, LOS CUALES PUDIERAN SER NECESARIOS PARA REEMPLAZAR LOS BIENES UTILIZADOS POR EL ASEGURADO, CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR LA PÉRDIDA BAJO ESTA PÓLIZA. ESTOS GASTOS EN CONJUNTO CON EL MONTO RECLAMADO NO PODRÁN SER MAYORES A LA SUMA ASEGURADA (LÍMITE DE RESPONSABILIDAD)

GASTOS DE ALBAÑILERÍA, ANDAMIOS Y ESCALERAS QUE DEBAN DE EROGARSE AL ROMPER, EXCAVAR, RELLENAR, RESANAR, REPELLAR REPINTAR, RECUBRIR PAVIMENTOS, MUROS PISOS Y TECHOS CON MOTIVO DE LA REPARACIÓN DE DAÑOS CUBIERTOS A EQUIPOS ASEGURADOS CANALIZADOS O AHOGADOS EN DICHOS PAVIMENTOS, PISOS MUROS Y TECHOS, ASÍ COMO TAMBIÉN GASTOS POR USO DE ANDAMIAJE Y ESCALERAS QUE SEA NECESARIO EROGAR PARA REPARAR DAÑOS CUBIERTOS A EQUIPOS ASEGURADOS.

HONORARIOS PROFESIONALES

ESTE SEGURO INCLUYE LOS HONORARIOS A PROFESIONALES Y COSTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A PLANOS, ESPECIFICACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EN CONJUNTO CON EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA NO EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO.

INCREMENTO AUTOMÁTICO

INCREMENTO AUTOMÁTICO SOBRE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS HASTA POR UN 10% POR UBICACIÓN. (SE ACLARA QUE ESTOS CONCEPTOS TIENEN UNA APLICACIÓN INDEPENDIENTE)

INTERÉS MORATORIO:

SI UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO DE SEGURO DENTRO DE LOS PLAZOS CON QUE CUENTE LEGALMENTE PARA SU CUMPLIMIENTO, DEBERÁ PAGAR AL ACREEDOR UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:



SEGUROS INBURSA, S.A.

GRUPO FINANCIERO INBURSA

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo p rrafo tercero de la Ley eneral de Transparencia y Acceso a la Informaci n lica, Cap III Art culo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci n lica y Cap I, Trig simo Octavo fracc III de los Lineamientos enerales en Materia de Clasificaci n y esclasificaci n de la Informaci n, as como para la Ela oraci n de ersiones licas

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚM. LA-03890M001-E1.10-2021 PARA EL

0000055

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C."

ART. 276

LAS OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL SE DENOMINARÁN EN UNIDADES DE INVERSIÓN, AL VALOR DE ÉSTAS EN LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS REFERIDOS EN LA PARTE INICIAL DE ESTE ARTÍCULO Y SU PAGO SE HARÁ EN MONEDA NACIONAL, AL VALOR QUE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN TENGAN A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VIII DE ESTE ARTÍCULO. ADEMÁS, LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS PAGARÁ UN INTERÉS MORATORIO SOBRE LA OBLIGACIÓN DENOMINADA EN UNIDADES DE INVERSIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL CUAL SE CAPITALIZARÁ MENSUALMENTE Y CUYA TASA SERÁ IGUAL AL RESULTADO DE MULTIPLICAR POR 1.25 EL COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS, PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIÁRIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS MESES EN QUE EXISTA MORA;

CUANDO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL SE DENOMINE EN MONEDA EXTRANJERA, ADICIONALMENTE AL PAGO DE ESA OBLIGACIÓN, LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR UN INTERÉS MORATORIO EL CUAL SE CAPITALIZARÁ MENSUALMENTE Y SE CALCULARÁ APLICANDO AL MONTO DE LA PROPIA OBLIGACIÓN, EL PORCENTAJE QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 1.25 EL COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS, PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIÁRIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS MESES EN QUE EXISTA MORA;

EN CASO DE QUE A LA FECHA EN QUE SE REALICE EL CÁLCULO NO SE HAYAN PUBLICADO LAS TASAS DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DEL INTERÉS MORATORIO A QUE ALUDEN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ LA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y, PARA EL CASO DE QUE NO SE PUBLIQUEN DICHAS TASAS, EL INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ MULTIPLICANDO POR 1.25 LA TASA QUE LAS SUSTITUYA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

IV. LOS INTERESES MORATORIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE GENERARÁN POR DÍA, A PARTIR DE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS REFERIDOS EN LA PARTE INICIAL DE ESTE ARTÍCULO Y HASTA EL DÍA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VIII DE ESTE ARTÍCULO. PARA SU CÁLCULO, LAS TASAS DE REFERENCIA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN DIVIDIRSE ENTRE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y MULTIPLICAR EL RESULTADO POR EL NÚMERO DE DÍAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES EN QUE PERSISTA EL INCUMPLIMIENTO;

EN CASO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN DEL OBJETO SINIESTRADO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA CONSISTIRÁ ÚNICAMENTE EN EL PAGO DEL INTERÉS CORRESPONDIENTE A LA MONEDA EN QUE SE HAYA DENOMINADO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL CONFORME A LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO Y SE CALCULARÁ SOBRE EL IMPORTE DEL COSTO DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN;

SON IRRENUNCIABLES LOS DERECHOS DEL ACREEDOR A LAS PRESTACIONES INDEMNIZATORIAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO. EL PACTO QUE PRETENDA EXTINGUIRLOS O REDUCIRLOS NO SURTIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO. ESTOS DERECHOS SURGIRÁN POR EL SOLO TRANSCURSO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, AUNQUE ÉSTA NO SEA LÍQUIDA EN ESE MOMENTO. UNA VEZ FIJADO EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL CONFORME A LO PACTADO POR LAS PARTES O EN LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA EN JUICIO ANTE EL JUEZ O ÁRBITRO, LAS PRESTACIONES INDEMNIZATORIAS ESTABLECIDAS EN ESTE



FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo p rrafo tercero de la Ley eneral de Transparencia y Acceso a la Informaci n lica, Cap III Art culo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci n lica y Cap I, Trig simo Octavo fracc III de los Lineamientos enerales en Materia de Clasificaci n y esclasificaci n de la Informaci n, as como para la Fla oraci n de ersiones licas "SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C."

ARTÍCULO DEBERÁN SER CUBIERTAS POR LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS SOBRE EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL ASÍ DETERMINADO;

SI EN EL JUICIO RESPECTIVO RESULTA PROCEDENTE LA RECLAMACIÓN, AUN CUANDO NO SE HUBIERE DEMANDADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO, EL JUEZ O ÁRBITRO, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, DEBERÁ CONDENAR AL DEUDOR A QUE TAMBIÉN CUBRA ESAS PRESTACIONES CONFORME A LAS FRACCIONES PRECEDENTES;

LA INDEMNIZACIÓN POR MORA CONSISTENTE EN EL SISTEMA DE ACTUALIZACIÓN E INTERESES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL PRESENTE ARTÍCULO SERÁ APLICABLE EN TODO TIPO DE SEGUROS, SALVO TRATÁNDOSE DE SEGUROS DE CAUCIÓN QUE GARANTICEN INDEMNIZACIONES RELACIONADAS CON EL IMPAGO DE CRÉDITOS FISCALES, EN CUYO CASO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EL PAGO QUE REALICE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS SE HARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN QUE COMPRENDA EL SALDO TOTAL POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: A) LOS INTERESES MORATORIOS; B) LA ACTUALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, Y C) LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL. EN CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS NO PAGUE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN LA TOTALIDAD DE LOS IMPORTES DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO DE SEGUROS Y LA INDEMNIZACIÓN POR MORA, LOS PAGOS QUE REALICE SE APLICARÁN A LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR LO QUE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA SE CONTINUARÁ GENERANDO EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, SOBRE EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL NO PAGADA, HASTA EN TANTO SE CUBRA EN SU TOTALIDAD. CUANDO LA INSTITUCIÓN INTERPONGA UN MEDIODE DEFENSA QUE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN ESTA LEY, Y SE DICTE SENTENCIA FIRME POR LA QUE QUEDEN SUBSISTENTES LOS ACTOS IMPUGNADOS, EL PAGO O COBRO CORRESPONDIENTES DEBERÁN INCLUIR LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE HASTA ESE MOMENTO HUBIERE GENERADO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, Y

SI LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, NO EFECTÚA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR MORA, EL JUEZ O LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, SEGÚN CORRESPONDA, LE IMPONDRÁN UNA MULTA DE 1000 A 15000 DÍAS DE SALARIO.

EN EL CASO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 278 DE ESTA LEY, SI LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, DENTRO DE LOS PLAZOS O TÉRMINOS LEGALES, NO EFECTÚAN EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR MORA, LA COMISIÓN LE IMPONDRÁ LA MULTA SEÑALADA EN ESTA FRACCIÓN, A PETICIÓN DE LA AUTORIDAD EJECUTORA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA FRACCIÓN II DE DICHO ARTÍCULO.

INTERRUPCIÓN DE ENERGÍA GAS Y COMBUSTIBLE: ESTA CLÁUSULA SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN COMODATO, EN ARRENDAMIENTO, PROPIEDAD Y/O BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO

SE CUBRE CUALQUIER PÉRDIDA QUE RESULTE DEL DAÑO O DESTRUCCIÓN A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS, SUFRIDOS POR:

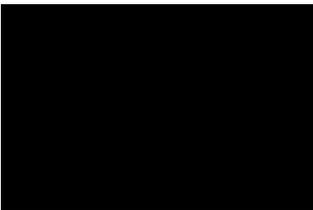
LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, VAPOR, AGUA, GAS, TELÉFONO Y DE OTRO TIPO, INCLUYENDO SUS PLANTAS CORRESPONDIENTES, SUBESTACIONES Y EQUIPO, SITUADAS DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL



FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo 17 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo 17 fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigesimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Estadísticas

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C."

<p>ASEGURADO. REPRESAS, RESERVAS O ALMACENAMIENTOS DE AGUA INTERNO O EXTERNO O EQUIPO CONECTADO A ÉSTAS, CUANDO EL AGUA QUE SE ALMACENA EN ELLAS SE UTILIZA PARA FINES INDUSTRIALES DEL ASEGURADO, SE DERRAME Y OCASIONE UNA INTERRUPCIÓN DE LAS OPERACIONES COMO RESULTADO DE LA FALLA DEL SUMINISTRO.</p>
<p>MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA: AMPARA LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE SON TRANSPORTADOS CUANDO SE REALIZAN LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.</p>
<p>MARGEN DE ERROR EN UN 20% DE LA SUMA ASEGURADA: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SE PUEDE PRESENTAR UN ERROR DE HASTA EL 20% DE LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA, LO CUAL NO AFECTARÁ LOS INTERESES DEL ASEGURADO.</p>
<p>PAGOS ESPECIALES: A SOLICITUD EXPRESA DEL ASEGURADO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EVALUARÁ LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE CUANDO ESTE NO SEA PROCEDENTE POR LAS CONDICIONES DEL PROGRAMA, POR AGOTAMIENTO DE SUMA ASEGURADA, MONTOS QUE EL ASEGURADO DEBA AFRONTAR POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE O COASEGURO, ESTA CONDICION NO ES OBLIGATORIA.</p>
<p>PERMISOS: SE CONCEDE PERMISO AL ASEGURADO SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, PARA HACER ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, PARA TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES O DESOCUPAR CUALQUIERA DE LOS LOCALES, QUÉDANDO OBLIGADO EL ASEGURADO A PROCEDER CON LA DEBIDA DILIGENCIA PARA ATENUAR EL RIESGO O IMPEDIR SU AGRAVACIÓN</p>
<p>PRELACIÓN: CUALQUIER CONTENIDO DENTRO DE LOS TEXTOS ESTIPULADOS EN ESTOS CONTRATOS (PÓLIZA) TENDRÁ PREFERENCIA SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA ASEGURADORA Y EN CASO DE QUE LAS GENERALES, CONTRAVENGAN O MODIFIQUEN LOS PACTADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SOLICITADA ESTAS CONDICIONES GENERALES QUEDARÁN SIN EFECTO. LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES QUE SE MENCIONAN COMO AMPARADOS Y/O LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SEA IMPUTABLE LEGALMENTE AL ASEGURADO, OCASIONADOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS EXPLÍCITAMENTE CONTRATADOS Y QUE, EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN Y EL MODELO DE CONTRATO, PREVALECE LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA, INVITACIÓN O SOLICITUD RESPECTIVA.</p>
<p>PRIMAS A PRORRATA</p> <p>EN TODAS LAS ALTAS, AUMENTOS, REDUCCIONES O CANCELACIONES NO SE PERMITIRÁ LA APLICACIÓN DE PRIMAS MÍNIMAS NI TARIFAS A CORTO PLAZO, TODO MOVIMIENTO SE CALCULARÁ A RAZÓN DE PRORRATA DE LA PRIMA ANUAL</p>
<p>PRIMER RIESGO: LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA SIN EXCEDER DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGA EL BIEN AL ACAECER EL SINIESTRO. LA SUMA ASEGURADA ES UN MONTO ABSOLUTO QUE NO TIENE QUE GUARDAR NINGUNA RELACIÓN PORCENTUAL RESPECTO AL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS</p>





FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por fundamento en Cap, III, Art culo p rrafo tercero de la Ley eneral de Transparencia y Acceso a la Informaci n lica, Cap III Art culo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci n lica y Cap I, Trig simo Octa o fracc III de los Lineamientos enerales en Materia de Clasificaci n y esclasificaci n de la Informaci n, as como para la Ela oraci n de ersiones licas

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA CON COBRO DE PRIMA: ESTABLECE QUE CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR EFECTO DE SINIESTRO SERÁ REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE, CON COBRO DE PRIMA

RENUNCIA DE INVENTARIOS AL 20%: LA COMPAÑÍA NO REQUERIRÁ DEL ASEGURADO, EN CASO DE SINIESTRO NINGÚN INVENTARIO O AVALUÓ DE LA PROPIEDAD INDEMNEN SI LA RECLAMACIÓN TOTAL EXISTENTE NO EXCEDE DEL 20% DE LA UBICACIÓN AFECTADA.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS, LIMPIEZA Y DESASOLVE, DESMONTAJE Y MONTAJE

EN EL CASO DE PÉRDIDA MATERIAL DIRECTA O DAÑO ASEGURADO Y QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA PAGARÁ:

- LOS GASTOS NECESARIOS PARA DEMOLER Y/O REMOVER LOS ESCOMBROS Y/O GASTOS DE LIMPIEZA, EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y AQUELLOS BAJO SU CUIDADO, CUSTODÍA, Y CONTROL, NECESARIOS COMO RESULTADO DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO DIRECTO. EL COSTO DE REMOVER, ELIMINAR, DESCONTAMINAR Y REPONER LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS Y QUE, POR ORDEN DE LEY O AUTORIDADES CIVILES, SE DEBAN DE REMOVER, ELIMINAR O DESCONTAMINAR

- ASÍ COMO LOS GASTOS POR LIMPIEZA Y DESASOLVE QUE SEAN NECESARIOS.

RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES: CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, EMPLEADOS O PERSONAL POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADAS DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES PROPIAS, YA SEA COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE TERRENOS, EDIFICIOS, LOCALES, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN O ALMACENES, POR EL USO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y PRODUCTOS PELIGROSOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA SU ACTIVIDAD, SOBRE BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS EN GENERAL, ASÍ COMO LESIONES CORPORALES A TERCEROS, CAUSADOS EN FORMA INVOLUNTARIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO: CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS QUE POR INCENDIO EXPLOSIÓN, SE CAUSEN AL INMUEBLE O INMUEBLES TOMADOS (TOTALMENTE O EN PARTE) EN ARRENDAMIENTO POR EL ASEGURADO PARA EL USO CONVENIDO EN EL CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE QUE DICHS DAÑOS LE SEAN IMPUTABLES

RESPONSABILIDAD CIVIL CARGA Y DESCARGA: AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA POR DAÑOS QUE SE CAUSEN DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN: AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRE EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE DAÑOS CORPORALES O MATERIALES PRODUCIDA POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN O ESCAPE, SUPUESTO O INMINENTE DE CONTAMINANTES Y AGUAS NEGRAS O CUALQUIER PÉRDIDA COSTO O GASTO RESULTANTE DE EVALUAR, PROBAR, MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTROLAR, RETENER, TRATAR, ELIMINAR O NEUTRALIZAR CONTAMINANTES SIEMPRE Y CUANDO SEAN A CONSECUENCIA DE UNA EMISIÓN POR ACCIDENTE QUE OCURRA EN FORMA IMPREVISTA REPENTINA PAULATINA ACCIDENTAL.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA: CUBRE LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI, ASEGURADOS SUS EMPLEADOS FUNCIONARIOS DANDO LUGAR AL A, O DE UN SOLO DEDUCIBLE CUANDO PROCEDA, PARA EL



SEGUROS INBURSA, S.A.

GRUPO FINANCIERO INBURSA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚM. LA-03890M001-E110-2021

0000059

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo 176 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap. III Artículo 176 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. I, Trigésimo Octavo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, así como para la Elaboración deersiones licias

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C."

RESPONSABLE DEL SINIESTRO: (APLICABLE A LA POLIZA DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO CUALQUIER RIESGO PROPIO DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES E INMUEBLES DEL CIDE)

TUBERÍAS: LA RED O CIRCUITO DE TUBERÍAS METÁLICAS INSTALADAS DE CUALQUIER DIÁMETRO, QUE CONDUZCAN UN MISMO FLUIDO A PRESIÓN ENTRE LA CALDERA O RECIPIENTE A PRESIÓN Y LOS EQUIPOS QUE LO UTILICEN, INCLUYENDO CONEXIONES, SOPORTES Y VÁLVULAS, PERO EXCLUYENDO AISLAMIENTOS, EN CASO DE REDES DE VAPOR, SE CONSIDERARÁN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA RED, LOS SEPARADORES Y TRAMPAS DE VAPOR

VALOR COMERCIAL PARA VEHÍCULOS: SERÁ EL VALOR MÁS ALTO ENTRE LA GUÍA EBC, LA AUTOMÉTRICA Y AMIS Y EN CASO DE EXISTIR UN PORCENTAJE DE INCREMENTO A ESTE VALOR QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DEL VALOR COMERCIAL

VALOR CONVENIDO: CANTIDAD PACTADA ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA QUE SERÁ LA INDEMNIZACIÓN AL MOMENTO DEL SINIESTRO

VALOR DE GARANTÍA PARA BIENES NUEVOS Y USADOS: EN CASO DE ACCIDENTE QUE OCASIONE LA DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE LOS BIENES QUE AMERITEN INDEMNIZACIÓN, LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE LOS GASTOS DE DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA CONSIDERANDO DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA DECLARADA POR EMBARQUE O POR EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN YA SEA NUEVO O USADO, CON UN PORCENTAJE MÁXIMO DE 30

VALOR DE REPOSICIÓN: CANTIDAD QUE SERÍA NECESARIO EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO SIN CONSIDERAR LA DEPRECIACIÓN FÍSICA POR USO Y/O AVANCES TECNOLÓGICOS

VENTA DE SALVAMENTOS EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE SEGURO, SI LA COMPAÑÍA OPTA POR HACERSE CARGO DE CUALQUIER MERCANCÍA QUE RESULTE COMO SALVAMENTO NO PODRÁ DISPONER DE ELLA BAJO EL NOMBRE Y MARCA REGISTRADA DEL ASEGURADO SIN PREVIA CONFORMIDAD DEL MISMO.

PAGO EN ESPECIE: REPOSICIÓN DE VARIAS UNIDADES AFECTADAS POR UNIDADES NUEVAS CON VALOR IGUAL AL IMPORTE RECLAMADO

R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES: CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, EMPLEADOS O PERSONAL POR DAÑOS A TERCEROS O AL PERSONAL DEL CIDE, DERIVADAS DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES PROPIAS, YA SEA COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE TERRENOS, EDIFICIOS, LOCALES, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN O ALMACENES, POR EL USO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y PRODUCTOS PELIGROSOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA SU ACTIVIDAD, SOBRE BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS EN GENERAL, ASÍ COMO LESIONES CORPORALES A TERCEROS, CAUSADOS EN FORMA INVOLUNTARIA, QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS CAUSADOS A CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD DERIVADA DE SUS ACTIVIDADES

R.C. CARGA Y DESCARGA: AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS A VEHÍCULOS TERRESTRES AJENOS, DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA OCASIONADOS POR GRÚAS, CABRIAS Y MONTACARGAS. TAMBIÉN SE CUBREN DAÑOS A TANQUES, CISTERNAS Y CONTENEDORES DURANTE LA



OPERACIÓN DE DESCARGA A CONSECUENCIA DE IMPLOSIÓN

SERVICIOS SUPLEMENTARIOS:

POR LA PRESTACIÓN, A HUÉSPEDES O CLIENTES, DE SERVICIOS SUPLEMENTARIOS COMO:

BAR,

RESTAURANTE,

CENTRO NOCTURNO,

PELUQUERÍA,

VALET,

SAUNA O BAÑOS DE VAPOR,

BOUTIQUE,

JUEGOS DE SALÓN,

VEHÍCULOS SIN MOTOR,

ANIMALES DOMÉSTICOS

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigésimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones públicas

PERJUICIOS Y DAÑO MORAL LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LOS DAÑOS, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUENCIAL, QUE EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ÉSTE DEBA RESPONDER, CONFORME CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (O LEGISLACIÓN EXTRANJERA EN EL CASO DE QUE SE HUBIESE CONVENIDO COBERTURA CONFORME A LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO).

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA

ESTÁ ASEGURADA (EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 3ª. INCISO A, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y DENTRO DE SU MARCO), LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO CUANDO ASUMA RESPONSABILIDADES AJENAS POR CONVENIO O CONTRATO, DONDE SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL OBLIGADO ORIGINAL, PARA REPARAR O INDEMNIZAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES.

ES CONDICIÓN BÁSICA PARA QUE ESTE SEGURO SURTA EFECTO, QUE LA COMPAÑÍA, POR ESCRITO, MANIFIESTE CUALES SON LOS CONVENIOS O CONTRATOS ASEGURADOS, PARA LO ANTERIOR, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONARLE COPIA FIEL DE DICHS CONVENIOS O CONTRATOS QUE DESEE QUEDEN ASEGURADAS, A FIN DE QUE LA COMPAÑÍA DETERMINE SI ACEPTA EL RIESGO Y EXTENDIDA LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE.

LA PRESENTE COBERTURA NO TIENE LA NATURALEZA DE UNA GARANTÍA A FAVOR DE LOS OBLIGADOS



FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo p rrafo tercero de la Ley eneral de Transparencia y Acceso a la Informaci n lica, Cap III Artulo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci n lica y Cap I, Trig simo Octavo fracc III de los Lineamientos enerales en Materia de Clasificaci n y esclasificaci n de la Informaci n as como para la El-oraci n de -ersiones licas.

ORIGINALES Y NO PUEDE, EN CONSECUENCIA, SER ASIMILADA A UNA FIANZA, PRENDA, AVAL O A CUALQUIER GARANTÍA, PERSONAL O REAL, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS CELEBRADOS POR EL OBLIGADO ORIGINAL.

SEGURO POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. (CONTRACTUAL)

ESTÁ ASEGURADA (EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 3ª. INCISO G, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y DENTRO DE SU MARCO), LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS A TERCEROS EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO, CUANDO COMO DUEÑO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN LLEVADAS A CABO POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, REALICE LABORES DE INSPECCIÓN, CONTROL DE AVANCE O RECEPCIÓN DE DICHAS OBRAS.

ESTÁ ASEGURADA (EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 3ª., INCISOS A Y G, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y DENTRO DE SU MARCO), LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO DONDE SE ESTIPULE SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA OBLIGADO ORIGINAL, POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA REPARAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS, NO INTENCIONALES, A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES, DE LOS CUALES SERÍA RESPONSABLE EL CONTRATISTA COMO OBLIGADO ORIGINAL.

ES CONDICIÓN BÁSICA PARA QUE ESTE SEGURO SURTA EFECTO, QUE LA COMPAÑÍA, POR ESCRITO, MANIFIESTA CUALES SON LOS CONVENIOS O CONTRATOS CON CONTRATISTAS INDEPENDIENTES INCLUIDOS EN LA COBERTURA; PARA LO ANTERIOR, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONARLE UNA COPIA FIEL DE DICHOS CONVENIOS O CONTRATOS QUE DESEE QUEDEN ASEGURADOS, A FIN DE QUE LA COMPAÑÍA DETERMINE SI ACEPTA EL RIESGO Y EXTIENDA LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE.

LA PRESENTE COBERTURA NO TIENE LA NATURALEZA DE UNA GARANTÍA A FAVOR DEL CONTRATISTA INDEPENDIENTE COMO OBLIGADO ORIGINAL Y NO PUEDE, EN CONSECUENCIA, SER ASIMILADA A UNA FIANZA, PRENDA, AVAL O A CUALQUIER GARANTÍA, PERSONAL O REAL, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS O CONTRATOS CELEBRADOS POR EL CONTRATISTA INDEPENDIENTE.

LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS O CONTRATOS MATERIA DE ESTE SEGURO SE INDICA EN LA CÉDULA DE LA PÓLIZA

EXPLOSIÓN FÍSICA

POR EXPLOSIÓN FÍSICA DE UN EQUIPO QUE CONTENGA GAS, VAPOR Y/O LÍQUIDO, SE ENTIENDE QUE A CONSECUENCIA DE LA TENDENCIA A EXPANDIRSE INHERENTE A GASES O VAPORES CONTENIDOS EN EL, DICHO EQUIPO SE ROMPERÁ EN FORMA TAL QUE, POR EL ESCAPE DE GASES, VAPORES Y EL DERRAME DE LÍQUIDOS TENDRÁ LUGAR UN EQUILIBRIO SÚBITO ENTRE LA PRESIÓN INTERNA DEL EQUIPO Y LA PRESIÓN EXTERNA

FUERZA CENTRIFUGA

EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE Y DE ACUERDO CON LO QUE DE DICE EN LA CLÁUSULA 2ª. E) DE LAS CONDICIONES GENERALES, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR CONTRA PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR TURBINAS, VOLANTES Y OTRAS PARTES ROTATIVAS DE MAQUINAS, DEBIDO A ROTURA POR FUERZA CENTRIFUGA, COMO SIGUE:



POR DAÑOS A OTRA PROPIEDAD DEL ASEGURADO, PERO NO LOS DAÑOS OCASIONADOS A MÁQUINAS QUE HUBIERAN PODIDO ASEGURARSE BAJO LA PÓLIZA DE ROTURA DE MAQUINARIA, CON EXCLUSIÓN EXPRESA DE DAÑOS POR INCENDIO, AUNQUE ESTE SEA CAUSADO POR EXPLOSIÓN HASTA LA SUMA ASEGURADA

ENVÍOS POR EXPRESO Y TIEMPO EXTRA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, LA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES DE ENVÍOS POR EXPRESO (EXCLUYENDO LOS GASTOS DE TRANSPORTES AÉREOS), ASÍ COMO EL PAGO DE GASTOS ADICIONALES POR TIEMPO EXTRA, TRABAJOS EN DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL 30% DEL MONTO DEL SINIESTRO, DEL DAÑO DIRECTO

LIBRO Y REGISTROS

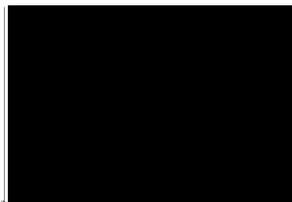
ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA PÉRDIDA O DAÑO A LIBROS DE CONTABILIDAD, DIBUJOS, FICHEROS Y OTROS REGISTROS, CUBRIENDO, EXCLUSIVAMENTE, EL COSTO DE LIBROS, PÁGINAS O CUALQUIER OTRO MATERIAL EN BLANCO, MÁS EL COSTO REAL DEL TRABAJO NECESARIO PARA TRANSCRIBIR O COPIAR DICHOS REGISTROS.

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigesimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, as como para la Elaboración deersiones Públicas

12.- ABREVIATURAS:

PM	Póliza Múltiple.
CIDE	Centro de Investigación y Docencia Económica.
DERRAME DE EQUIPO P.C.I.	Derrames de Equipo de Protecciones contra Incendio.
R.C.	Responsabilidad civil.
L.U.C.	Límite Único y Combinado.
U.M.A.	Ubicada de Medida y Actualización
D.O.P.A.	Daños a Otra Propiedad del Asegurado.
C.A.	Calderas y Aparatos sujetos a presión.
R.M.	Rotura de Maquinaria.
T.M.	Transporte de Mercancía.

13.- CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS





ADMINISTRACIÓN SANTA FE:

1.- VIGILANCIA:

- A) 13 ELEMENTOS DE POLICÍA INTERCOMUNICADOS, CUBRIENDO LAS 24 HRS., DE LOS CUALES 7 ELEMENTOS SON ARMADOS LOS CUALES SE ENCUENTRAN CONTROLANDO LOS ACCESOS Y 6 ELEMENTOS SIN ARMA DISTRIBUIDOS ESTRATÉGICAMENTE EN EL PREDIO.
- B) CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, CON 124 CÁMARAS DE VIGILANCIA COLOCADAS EN LUGARES ESTRATÉGICOS.
- C) PROGRAMA Y SEÑALAMIENTOS DE EVACUACIÓN.

2.- PROTECCIONES CONTRA INCENDIO:

- A) HIDRANTES DISTRIBUIDOS EN TODO EL PREDIO.
- B) EXTINTORES, PORTÁTILES Y SOBRE RUEDAS DISTRIBUIDOS EN TODO EL PREDIO.
- C) TANQUES DE ARENA EN ESTACIONAMIENTO.
- D) 11 EQUIPOS COMPLETOS PARA BOMBEROS.
- E) DETECTORES DE HUMO EN EDIFICIO DE ASUNTOS ESCOLARES Y AUDITORIO SANTA FE, DIVISIÓN DE ECONOMÍA Y CENTRO DE INFORMACIÓN Y BIBLIOTECA (CIB).
- F) ALARMA CONTRA INCENDIO EN AUDITORIO Y AULAS SANTA FE, DIVISIÓN DE ECONOMÍA Y EL CIB.
- G) PARARRAYOS DISTRIBUIDOS ESTRATÉGICAMENTE.
- H) INSTALACIÓN ELÉCTRICA CON TIERRAS FÍSICAS.

3.- SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA, CON 6 TABLEROS DE CONTROL Y 12 BOCINAS

4.- CONSULTORIO MÉDICO EQUIPADO Y ENFERMERÍA.

5.- MANTENIMIENTO

MUY BUEN ESTADO DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y SERVICIOS, CON PROGRAMAS DE SUPERVISIÓN PERMANENTE.

6.- ORDEN, LIMPIEZA E ILUMINACIÓN ADECUADAS EN TODAS LAS ÁREAS.

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trámite Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones físicas

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO Y EDIFICIOS

1.- TERRENO DE NIVELES IRREGULARES CON SUPERFICIE TOTAL DE 34,075 METROS CUADRADOS.



FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Art culo p rrafo tercero de la Ley eneral de Transparencia y Acceso a laInformaci n lica, Cap III Art culo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci n lica y Cap I, Trig simo Octa o fracc III de los Lineamientos enerales en Materia de Clasificaci n y esclasificaci n de la Informaci n, as como para la Ela oraci n de ersiones licas

- 2.- 22 CUERPOS DE EDIFICIOS CON CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS MEDÍA SUPERIOR, CON PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y DE INGENIERÍA ADECUADO PARA UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA, EDIFICADO EN DIFERENTES ETAPAS CON ANTIGÜEDAD DESDE 30 AÑOS, SIENDO EL MÁS RECIENTE EL LABORATORIO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS EDIFICADO EN EL 2015.

Nº	OCUPACIÓN	NIVELES	DESCRIPCIÓN
1	SERVICIOS GENERALES Y VIGILANCIA	2	ESTRUCTURA, TECHO Y ENTREPISO DE CONCRETO, MUROS DE TABIQUE
2	CONMUTADOR Y PLANTA DE EMERGENCIA	1	ESTRUCTURA Y TECHO DE CONCRETO, MUROS DE TABIQUE
3	DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS	3	ESTRUCTURA COMBINADA DE CONCRETO Y METAL, ENTREPISO Y TECHO DE CONCRETO, TRAGALUZ DE VIDRIO Y MUROS DE TABIQUE
4	AULAS CUAJIMALPA, LABORATORIO DE IDIOMAS	2	ESTRUCTURA, TECHO Y ENTREPISO DE CONCRETO, MUROS DE TABIQUE
5	DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1	ESTRUCTURA Y TECHO DE CONCRETO, MUROS DE TABIQUE
6	DIRECCIÓN GENERAL, SECRETARÍA GENERAL Y SECRETARÍA ACADÉMICA	1	ESTRUCTURA Y TECHO DE CONCRETO, MUROS DE TABIQUE
7	DIVISIÓN DE HISTORIA	2	ESTRUCTURA, TECHO Y ENTREPISO DE CONCRETO, MUROS DE TABIQUE
8	SALA DE PROFESORES Y SALA DE USOS MÚLTIPLES	1	ESTRUCTURA COMBINADA DE CONCRETO Y METAL, ENTREPISO Y TECHO DE CONCRETO, TRAGALUZ DE VIDRIO Y MUROS DE TABIQUE
9	CENTRO DE INFORMACIÓN Y BIBLIOTECA	6	ESTRUCTURA COMBINADA DE CONCRETO Y METAL, ENTREPISO Y TECHO DE CONCRETO, TRAGALUZ DE VIDRIO Y MUROS DE TABIQUE
10	AUDITORIO CUAJIMALPA Y SALA DE PROYECCIONES	2	ESTRUCTURA Y TECHO DE CONCRETO, MUROS DE TABIQUE
11	DIVISIÓN DE ECONOMÍA	4	ESTRUCTURA, TECHO Y ENTREPISO DE CONCRETO, MUROS DE TABIQUE
12	ASUNTOS ESCOLARES, ENFERMERÍA Y FOTOCOPIADO	4	ESTRUCTURA COMBINADA DE CONCRETO Y METAL, ENTREPISO Y TECHO DE CONCRETO Y



SEGUROS INBURSA, S.A.

GRUPO FINANCIERO INBURSA

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo p rrafo tercero de la Ley eneral de Transparencia y Acceso a la Informaci n lica, Cap III Art culo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci n lica y Cap I, Trig simo Octa o fracc III de los Lineamientos enerales en Materia de Clasificaci n y esclasificaci n de la Informaci n, as como para la Ela oraci n de ersiones licas

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚM. LA-03890M001-E110-2021 PARA EL

0000065

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C."

			MUROS DE TABIQUE
13	AULAS SANTA FE	4	ESTRUCTURA COMBINADA DE CONCRETO Y METAL, ENTREPISO Y TECHO DE CONCRETO, TRAGALUZ DE VIDRIO Y MUROS DE TABIQUE
14	DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURIDICOS	3	ESTRUCTURA DE CONCRETO Y METAL, ENTREPISO Y CUBIERTA DE LOSACERO, FACHADAS DE VIDRIO Y ALUMINIO.
15	TORRE DE INVESTIGADORES	5	ESTRUCTURA DE CONCRETO Y METAL, ENTREPISO Y CUBIERTA DE LOSACERO, FACHADAS DE VIDRIO Y ALUMINIO.
16	COMEDOR Y ESTACIONAMIENTO	1	ESTRUCTURA COMBINADA DE CONCRETO Y METAL, ENTREPISO Y TECHO DE CONCRETO, FACHADA DE TRAGALUZ VIDRIO Y MUROS DE TABIQUE
17	OFICINAS SINDICALES, TALLERES Y BODEGAS.	1	ESTRUCTURAS COMBINADAS DE TABIQUE CONCRETO Y TECHOS DE LÁMINA.
17	ALMACENES Y TALLERES	1	ESTRUCTURA Y TECHO DE CONCRETO, MUROS DE TABIQUE
18	ESTACIONAMIENTO STA. FE Y GIMNASIO	6 MEDIOS NIVELES Y 2 NIVELES	ESTRUCTURA COMBINADA DE CONCRETO Y METAL, ENTREPISO DE CONCRETO
19	MENSAJERÍA	1	ESTRUCTURA Y TECHO DE CONCRETO, MUROS DE TABIQUE
20	LOCAL SINDICAL	2	ESTRUCTURA, TECHO Y ENTREPISO DE CONCRETO, MUROS DE TABIQUE FRENTE A INSTALACIONES SANTA FE
21	COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	4	ESTRUCTURA COMBINADA DE CONCRETO Y METAL, ENTREPISO Y TECHO DE CONCRETO Y MUROS DE TABIQUE
22	LABORATORIO NACIONAL DE POLITICAS PÚBLICAS	6	ESTRUCTURA COMBINADA DE CONCRETO Y METAL, ENTREPISO Y TECHO DE CONCRETO Y MUROS DE TABIQUE



ADMINISTRACIÓN (CONSTITUYENTES):

1.- VIGILANCIA:

- A) 1 ELEMENTO DE POLICÍA ARMADO E INTERCOMUNICADO DE 24 HRS SE ENCUENTRA CONTROLANDO EL ACCESO Y 1 ELEMENTO DE 12 HRS SIN ARMA EN EL ACCESO DEL SOTANO.
- B) PROGRAMA Y SEÑALAMIENTOS DE EVACUACIÓN.
- C) CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CON 12 CÁMARAS.

2.- PROTECCIONES CONTRA INCENDIO:

- A) HIDRANTES DISTRIBUIDOS EN TODO EL EDIFICIO.
- B) EXTINTORES, PORTÁTILES Y SOBRE RUEDAS DISTRIBUIDOS EN TODO EL EDIFICIO.
- C) TANQUES DE ARENA EN ESTACIONAMIENTO.
- D) DETECTORES DE HUMO EN EDIFICIO.
- E) ALARMA CONTRA INCENDIO.
- F) PARARRAYOS.
- G) INSTALACIÓN ELÉCTRICA CON TIERRAS FÍSICAS.

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigésimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, as como para la Elaboración deersiones Públicas

3.- MANTENIMIENTO

MUY BUEN ESTADO DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y SERVICIOS, CON PROGRAMAS DE SUPERVISIÓN PERMANENTE.

4.- ORDEN, LIMPIEZA E ILUMINACIÓN ADECUADAS EN TODAS LAS ÁREAS.

5.- OCUPACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN.

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO

OCUPACIÓN	NIVELES	DESCRIPCIÓN
OFICINAS ADMINISTRATIVAS, SEMINARIOS Y ALMACÉN	6 SÓTANO, PLANTA BAJA Y 4 PISOS ALTOS	ESTRUCTURA, TECHO Y ENTREPISO DE CONCRETO, MUROS DE TABIQUE Y FACHADA DE CRISTAL



ADMINISTRACIÓN CENTRO-AGUASCALIENTES:

1.- VIGILANCIA:

- A) 10 ELEMENTOS DE POLICÍA DESARMADOS E INTERCOMUNICADOS, 4 EN EL TURNO DE 8:00 A 20:00 HRS. y 3 ELEMENTOS DE 20:00 A 8:00 POR TURNO, DE LOS CUALES 2 SE ENCUENTRAN CONTROLANDO LOS ACCESOS Y 5 DISTRIBUIDOS ESTRATÉGICAMENTE EN EL PREDIO. PARA LOS FINES DE SEMANA SE CUENTA CON 3 ELEMENTOS DE POLICÍA DE 24 HRS DESARMADOS E INTERCOMUNICADOS.
- B) CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, CON 13 CÁMARAS DE VIGILANCIA COLOCADAS EN LUGARES ESTRATÉGICOS.
- C) PROGRAMA Y SEÑALAMIENTOS DE EVACUACIÓN.

2.- PROTECCIONES CONTRA INCENDIO:

- A) 20 HIDRANTES DISTRIBUIDOS EN TODO EL PREDIO.
- B) 85 EXTINTORES, PORTÁTILES Y SOBRE RUEDAS DISTRIBUIDOS EN TODO EL PREDIO.
- C) TANQUES DE ARENA EN ESTACIONAMIENTO.
- D) DETECTORES DE HUMO EN EDIFICIO DE Biblioteca y MDF.
- E) ALARMA CONTRA INCENDIO EN BIBLIOTECA Y MDF.
- F) PARARRAYOS DISTRIBUIDOS ESTRATÉGICAMENTE.
- G) INSTALACIÓN ELÉCTRICA CON TIERRAS FÍSICAS.

3.- CONSULTORIO MÉDICO EQUIPADO Y ENFERMERÍA.

4.- MANTENIMIENTO. - MUY BUEN ESTADO DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y SERVICIOS, CON PROGRAMAS DE SUPERVISIÓN PERMANENTE.

5.- ORDEN, LIMPIEZA E ILUMINACIÓN ADECUADAS EN TODAS LAS ÁREAS.

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trámite Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO Y EDIFICIOS

- 1.- TERRENO PLANO CON SUPERFICIE TOTAL DE 11,233.25 METROS CUADRADOS.
- 2.- 7 CUERPOS DE EDIFICIOS CON CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS MEDÍA SUPERIOR, CON PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y DE INGENIERÍA ADECUADO PARA SU OBJETO, EDIFICADO EN CIRCUITO TECNOPOLO NORTE S/N, COLONIA HACIENDA NUEVA 20313 DELEGACIÓN POSITOS, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.



Nº	OCUPACIÓN	NIVELES	DESCRIPCIÓN
1	EDIFICIO A. BIBLIOTECA Y AUDITORIO	2	2 ÁREAS DE ACERVO Y LECTURA, 4 SALAS DE ESTUDIO, RECEPCIÓN, ESCALERAS DISTRIBUIDAS EN DOS NIVELES. AUDITORIO CON CAPACIDAD DE 96 BUTACAS, SALA DE PROYECCIÓN Y ESTRADO.
2	EIFICIO B. AREA ADMINISTRATIVA, CUBICULOS Y SALONES	2	SÓTANO: ÁREA DE SALSA DE CURSOS DIVIDIDAS CON PANELES MÓVILES, 4 SALONES ALFOMBRADOS CON CAPACIDAD PARA 35 MESA BANCOS, INSTALACIONES DE VIDEOCONFERENCIA Y PROYECCIÓN (2). P.B. ÁREA DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS CON 2 PRIVADOS Y 2 BAÑOS, ÁREA DESTINADA AL CONTROL DE SISTEMA DE VOZ Y DATOS, CUARTO PARA INSTALACIONES DE COMUNICACIÓN, ARCHIVO CON MOBILIARIO Y CAJA FUERTE, SALA DE PROFESORES TV, 3 SALAS DE REUNIONES PARA 8 PERSONAS CADA UNA, 9 CUBÍCULOS PARA INVESTIGADORES AMUEBLADOS ESCRITORIOS Y LIBREROS, COMPUTADORAS, 2 ESPACIOS PARA 4 ASISTENTES.
3	EDIFICIO C. COMEDOR Y CUBICULOS	1	ESPACIO DESTINADO A COMEDORES Y COCINA, BODEGA DE ALIMENTOS Y DOS SANITARIO; 6 CUBÍCULOS PARA INVESTIGADORES AMUEBLADOS ESCRITORIOS Y LIBREROS Y COMPUTADORAS.
4	GIMNASIO	1	ESPACIO DESTINADO PARA HACER EJERCICIO, CONSIDERA ESPACIO PARA COLOCAR EQUIPOS Y APARATOS, SANITARIOS HOMBRE Y MUJERES, REGADERAS PARA HOMBRES Y MUJERES; GRADAS PARA CANCHAS.
5	CUBÍCULOS Y SALA DE PROFESORES	2	PLANTA BAJA: 13 CUBÍCULOS PARA INVESTIGADORES Y 2 ESPACIOS PARA 4 ASISTENTES DE INVESTIGADORES, TERRAZA DE ESTAR CON ESPEJO DE AGUA. PLANTA ALTA: 8 CUBÍCULOS PARA INVESTIGADORES, DOS SALAS DE JUNTAS, DOS MÓDULOS SANITARIOS GENERALES, SALA DE PROFESORES CON BARRA DE SERVICIO Y DOS SANITARIOS.
6	BODEGAS	1	3 BODEGAS, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS, CUARTO DE MAQUINAS, PATIO DE MANIOBRAS, SUBESTACIÓN ELÉCTRICA.

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigésimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones digitales



7	CUBICULOS	1	13 CUBÍCULOS PARA INVESTIGADORES Y 3 ESPACIOS PARA ASISTENTES DE INVESTIGADORES, AREA DE FOTOCOPIADO Y TERRAZA
---	-----------	---	--

NOTAS ACLARATORIAS PARA TODAS LAS SECCIONES.

1. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LAS BASES ES ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA
2. EN CASO DE SINIESTRO TOTAL QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA, EL CIDE PODRÁ OPTAR POR REPOSICIÓN DEL BIEN EN ESPECIE.
3. PARA LIBROS, OBJETOS DE ARTE, HISTÓRICOS, ARTESANALES Y DE DIFÍCIL REPOSICIÓN: EN CASO DE SINIESTRO TOTAL QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA, EL SALVAMENTO QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DEL CIDE
4. PARA PÉRDIDAS PARCIALES SE INDEMNIZARÁ LA RESTAURACIÓN
5. PARA EL AJUSTE, EL CIDE Y LA ASEGURADORA EN COMÚN ACUERDO NOMBRARÁN AL VALUADOR O RESTAURADOR DEL BIEN.
6. PARA LOS DEMÁS BIENES EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA, SE PAGARÁ A VALOR DE REPOSICIÓN
7. ALGUNOS BIENES PROPIEDAD DEL CIDE Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD CARECEN DE FACTURA, AVALÚO O REGISTRO, POR LO CUAL LA ASEGURADORA ACEPTA QUE EN CASO DE QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN SOBRE BIENES QUE SE ENCUENTREN EN ESTE SUPUESTO, PROCEDERÁ LA INDEMNIZACIÓN CON EL SOLO HECHO DE PRESENTAR COPIA SIMPLE DE LA FACTURA, CARTA CESIÓN DE DERECHOS FIRMADA POR EL FUNCIONARIO FACULTADO Y/U OFICIO DE ASIGNACIÓN Y/O DE RESGUARDO.

NOTA: QUEDA EXCLUIDO DE TODO EL PROGRAMA LA COBERTURA DE TERRORISMO Y/O SABOTAJE PREGUNTA 38 INBURSA

UMA= UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigésimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, así como para la Elaboración deersiones Públicas

L.U.C.= LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO

ACTIVIDAD O GIRO:

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES Y POSTGRADO, INVESTIGACIÓN ACADÉMICA, ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS

VIGENCIA CONTRATO:

A PARTIR DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

LA PÓLIZA DEBERÁ TENER UNA VIGENCIA DE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE ENERO DE 2022 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

FORMA DE PAGO

SE REALIZAR EN DOS PARCIALIDADES DE FORMA A PORRATA:

PRIMER PAGO POR EL PERIODO DEL 1 ENERO AL 31 DICIEMBRE DEL 2022

SEGUNDO PAGO POR EL PERIODO DEL 1 ENERO AL 31 DICIEMBRE DEL 2023

TERRITORIALIDAD

LA PÓLIZA OPERARÁ DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (EQUIPO ELECTRÓNICO MÓVIL DENTRO Y FUERA DEL PAÍS)

ALTAS Y BAJAS

LA COMPAÑÍA ACEPTA CUBRIR BAJO EL PRESENTE ENDOSO EN LA PÓLIZA DE SEGURO, TODAS AQUELLAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES HECHAS POR EL ASEGURADO, EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN, BAJO LAS CONDICIONES Y PRECIO PACTADOS PARA CADA RIESGO Y EJERCICIO FISCAL, CUBRIENDO EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A PRORRATA.

ASÍ MISMO ACEPTA DAR DE BAJA AQUELLOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE POR SU NATURALEZA EL ASEGURADO NO TENGA LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURARLOS Y DEVOLVERÁ LA PRIMA NO DEVENGADA A PRORRATA.

ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN DE LA PROPIEDAD EN PÓLIZA DE DAÑOS

LA POSESIÓN DEL BIEN O BIENES ASEGURADOS SE DEMOSTRARÁ CON EL RESGUARDO CORRESPONDIENTE O EL REPORTE DE INVENTARIO DEL ASEGURADO. FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigesimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, as como para la Elaboración de versiones Licas

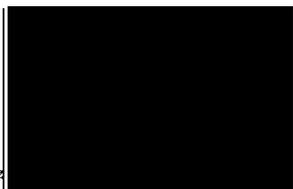
PAGO EN ESPECIE

AMBAS PARTES PACTAN REALIZAR EL PAGO EN ESPECIE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1º. PÁRRAFO ÚNICO DE LA LEY SOBRE CONTRATO DE SEGUROS Y A LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DEL JUEVES 4 DE MAYO DEL 2000, SEGUNDA SECCIÓN, SE PUBLICO "MANUAL DE NORMAS PRESUPUESTARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL" POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; EN ESTE, ES SU CAPÍTULO V, TERCERA SECCIÓN, NUMERAL 43 PÁRRAFO CUARTO QUE A LA LETRA DICE:

"EN CASO DE QUE LA RECUPERACIÓN DE SEGUROS SE PROPONGA EN ESPECIE LAS DEPENDENCIAS DEBERÁN SUSCRIBIR UN CONVENIO CON LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE GARANTICE LA RESTITUCIÓN DE LOS BIENES SINIESTRADOS, CON LAS MEJORES CONDICIONES A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON EL DICTAMEN FAVORABLE DE LA CONTRALORÍA, A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO EN LA DEPENDENCIA U ÓRGANO DESCONCENTRADO."

Y A SU ACTUALIZACIÓN EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53, SECCIÓN III DEL "MANUAL DE NORMAS PRESUPUESTARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL MARTES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2002, QUE A LA LETRA DICE:

"ARTÍCULO 53.-TRATÁNDOSE DE DONACIONES EN ESPECIE, ASÍ COMO RECUPERACIONES DE SEGUROS EN ESPECIE DERIVADOS DE LA PÉRDIDA TOTAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LAS DEPENDENCIAS DEBERÁN REALIZAR EL REGISTRO CONTABLE QUE REFLEJE EL CORRESPONDIENTE MOVIMIENTO EN EL ACTIVO Y SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES CONTABLES APLICABLES.





EN LA RECUPERACIÓN DE SEGUROS EN ESPECIE, LAS DEPENDENCIAS DEBERÁN SUSCRIBIR UN CONVENIO CON LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE GARANTICE LA RESTITUCIÓN DE LOS BIENES SINIESTRADOS, CON LAS MEJORES CONDICIONES A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL"

UNA VEZ ADJUDICADO LA ASEGURADORA ENTREGARÁ UN CONTRATO POR CADA PÓLIZA EL CUAL ESTARÁ SUJETO A LA APROBACIÓN DEL ÁREA JURÍDICA DEL CIDE

ASIGNACIÓN DE PERSONAL

SE DEBERÁ ASIGNAR POR LO MENOS A UN EJECUTIVO PARA LA ATENCIÓN Y SERVICIO DE LA CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS Y FACULTADES NECESARIAS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LA TRAMITACIÓN, EMISIÓN, PAGO DE INDEMNIZACIONES Y CUALQUIER ASUNTO REFERENTE CON EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR DISPONIBLE LOS 365 DÍAS DEL AÑO LAS 24 HRS. DEL DÍA Y DEBERÁ PRESENTARSE POR LO MENOS UNA VEZ A LA SEMANA EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES

QUEDAN AMPARADOS LOS RIESGOS TANTO DE LAS CONDICIONES GENERALES, ASÍ COMO LOS QUE SEAN APLICABLES POR CONVENIO EXPRESO A LA PÓLIZA DE ACUERDO CON EL GIRO DEL ASEGURADO.

ÚNICAMENTE QUEDARAN EXCLUIDOS LOS RIESGOS Y BIENES QUE SE INDICAN EN LOS TEXTOS PARA LA PÓLIZA Y/O SECCIONES, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ANEXO TÉCNICO CORRESPONDIENTE NO HACIENDO EFECTIVAS LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trámite Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, así como para la Elaboración deersiones Públicas

LA COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA DEMANDAR EN MATERIA DE SEGUROS SERÁ DETERMINADA, A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS. ASIMISMO, SERÁ COMPETENTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHA DELEGACIÓN; CUALQUIER PACTO QUE SE ESTIPULE CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO, SERÁ NULO.

CHEQUE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN CUANDO EL CIDE ASÍ LO SOLICITE.

MEMORIA DE CÁLCULO: LA ASEGURADORA QUE RESULTE ADJUDICADA, PRESENTARÁ CONJUNTAMENTE CON CADA PÓLIZA EMITIDA, LAS CUOTAS O TARIFAS (MEMORIA DE CÁLCULO) CORRESPONDIENTE A CADA PÓLIZA

LA REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA PARA TODAS LAS SECCIONES ES CON COBRO DE PRIMA

LUGAR DE ENTREGA: CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. (CIDE), CARRETERA MÉXICO-TOLUCA NO. 3655, CÓL. LOMAS DE SANTA FE, CP 01210, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA
R.F.C.: SIN940802-7L7



TIEMPO DE ENTREGA:

ACTIVIDADES	Ejercicio 2022												Ejercicio 2023											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Entrega de Póliza y pago	x												x											
Asesoría y Servicio	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x

TIPO DE CONTRATO: CERRADO

DOCUMENTOS PARA LA EMISION:

EL CIDE SE COMPROMETE A LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE CON LA ASEGURADORA QUE RESULTE ADJUDICADA:

-ACTA CONSTITUTIVA

-PODER NOTARIAL

-CEDULA FISCAL

-COMPROBANTE DE DOMICILIO

-IDENTIFICACIÓN DEL PRESENTANTE LEGAL

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo p rrafo tercero de la Ley eneral de Transparencia y Acceso a la Informaci n lica, Cap III Art culo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci n lica y Cap I, Trig simo Octa o fracc III de los Lineamientos enerales en Materia de Clasificaci n y esclasificaci n de la Informaci n, as como para la Ela oraci n de ersiones licas

REQUISITOS INDISPENSABLES QUE EL LICITANTE DEBE CUMPLIR:

- COPIA DE AUTORIZACIÓN VIGENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA OPERAR EN EL RAMO DE ASEGURAMIENTO SOLICITADO, OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA.
- COPIA DE REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PARA OPERAR EN EL RAMO DE ASEGURAMIENTO SOLICITADO, OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA.
- ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN EL QUE EL LICITANTE MANIFIESTE QUE CUENTA CON ESQUEMAS DE REASEGURO ADECUADOS, PROPORCIONANDO RELACIÓN DE REASEGURADORES DE PRIMER ORDEN, INDICANDO NOMBRES, PAÍS DE ORIGEN Y REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN EL QUE MANIFIESTE, QUE DE SER EL LICITANTE ADJUDICADO, LOS BIENES PATRIMONIALES QUEDARÁN DEBIDAMENTE ASEGURADOS A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01 DE ENERO DE 2022, HASTA EN TANTO SE ENTREGUEN LAS PÓLIZAS A "LA CONVOCANTE".



- e) ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN EL QUE MANIFIESTE, QUE EN CASO DE RESULTAR COMO LICITANTE ADJUDICADO, DEBERÁ PROPORCIONAR A LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA EMISIÓN DEL FALLO, LA RELACIÓN DE AJUSTADORES.

ENTREGABLES:

- CARTA COBERTURA QUE CUBRA A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 1 DE ENERO DE 2022 Y HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LA PÓLIZA.
- CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS, CONDICIONES GENERALES, FACTURAS ELECTRÓNICAS Y XML

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

NO APLICA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 y 294 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EMITIDA EN EL DIARIO OFICIAL EL 10-01-2014

CAUSALES DE RESCISIÓN

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL CIDE PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO O PEDIDO, CUANDO ÉSTE ÚLTIMO INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO. DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN O RESOLUCIÓN JUDICIAL, BASTANDO QUE SE CUMPLA CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN LA CLÁUSULA DENOMINADA PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO O PEDIDO.

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo primero tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap. III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. I, Trámite Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Resoluciones Administrativas

LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A QUE EL CIDE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SON LAS SIGUIENTES:

- A. CUANDO LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES ALCANCE EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
- B. SI EL PROVEEDOR SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE EL SERVICIO.
- C. SI EL PROVEEDOR ES DECLARADO, POR AUTORIDAD COMPETENTE, EN CONCURSO MERCANTIL O DE ACREEDORES O EN CUALQUIER SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
- D. SI EL PROVEEDOR CEDE, VENDE, TRASPASA O SUBCONTRATA EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO O PEDIDO; O TRANSFIERE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL CIDE.
- E. SI EL PROVEEDOR INCURRIERA EN FALTA DE VERACIDAD, TOTAL O PARCIALMENTE RESPECTO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.



- F. EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS O A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

FORMA DE PAGO

SE REALIZARÁ UN PAGO ANTICIPADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigesimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones públicas



CIUDAD DE MEXICO A 08 DE DICIEMBRE DE 2021.

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES DEL CIDE, A.C.
PRESENTE

FERNANDO LARA SANCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, Y EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL XVIII. CALIDAD DEL SERVICIO, MANIFIESTO QUE EN CASO DE QUE MI REPRESENTADA RESULTE ADJUDICADA QUEDARA OBLIGADA ANTE EL CIDE A RESPONDER POR LA CALIDAD DEL SERVICIO, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACION, SUS ANEXOS, LA JUNTA DE ACLARACIONES, EL CONTRATO RESPECTIVO Y LA LEGISLACION VIGENTE Y APLICABLE EN LA MATERIA.

FACULTAD DE SUPERVISION EN LA PRESTACION DEL SERVICIO.

LA CONVOCANTE A TRAVÉS DEL ÁREA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS, PODRA REALIZAR SUPERVISIONES ALEATORIAS O CONTINUAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO POR SI MISMO O POR CONDUCTO DE CUALQUIER OTRA PERSONA.

FIRMA y CORREO de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminados por ser datos personales, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigesimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración deersiones Públicas

ATENTAMENTE

FERNANDO LARA SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA
R.F.C. SIN940802-7L7

Correo



CIUDAD DE MEXICO A 08 DE DICIEMBRE DE 2021.

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES DEL CIDE, A.C.
PRESENTE

FERNANDO LARA SANCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, Y EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL XIX. REGISTRO DE DERECHOS, MANIFIESTO QUE EN CASO DE QUE MI REPRESENTADA RESULTE ADJUDICADA ASUMIRA LA RESPONSABILIDAD TOTAL EN CASO DE QUE AL PRESTAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE PROCEDIMIENTO, VIOLE EL REGISTRO DE DERECHOS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL, MARCAS O PATENTES.

FIRMA y CORREO de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminados por ser datos personales, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigésimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Eliminación deersiones Públicas

ATENTAMENTE

FERNANDO LARA SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

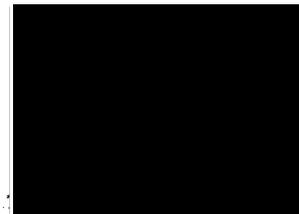
SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA
R.F.C. SIN940802-7L7

Correo



**ANEXO 12 "NOTA INFORMATIVA PARA PARTICIPANTES DE PAISES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA
COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO (OCDE).**

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap, III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigésimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración deersiones Públicas



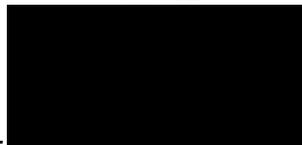
CIUDAD DE MEXICO A 08 DE DICIEMBRE DE 2021.

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES DEL CIDE, A.C.
PRESENTE

FERNANDO LARA SANCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, Y EN CUMPLIMIENTO AL ANEXO TECNICO, APARTADO ASIGNACION DE PERSONAL, MANIFIESTO QUE EN CASO DE QUE MI REPRESENTADA RESULTE ADJUDICADA, PRESENTARA POR LO MENOS A UN EJECUTIVO PARA LA ATENCION Y SERVICIO DE LA CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS Y FACULTADES NECESARIAS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LA TRAMITACION, EMISION, PAGO DE INDEMNIZACIONES Y CUALQUIER ASUNTO REFERENTE CON EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL, EL CUAL ESTARA DISPONIBLE LOS 365 DIAS DEL AÑO LAS 24 HRS DEL DIA Y SE PRESENTARA POR LO MENOS UNA VEZ A LA SEMANA EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO.

FIRMAy CORREO de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminados por ser datos personales, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigesimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Eliminación deersiones Públicas

ATENTAMENTE



FERNANDO LARA SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA
R.F.C. SIN940802-7L7

Correo 



SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚM. LA-03890M001-E110-2021 PARA EL
"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C."

0000079

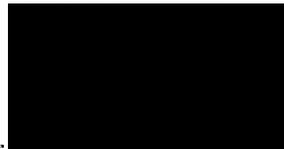
CIUDAD DE MEXICO A 08 DE DICIEMBRE DE 2021.

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES DEL CIDE, A.C.
PRESENTE

FERNANDO LARA SANCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, Y EN CUMPLIMIENTO AL ANEXO TECNICO, APARTADO REQUISITOS QUE EL LICITANTE DEBE CUMPLIR, INCISO A), PRESENTO AUTORIZACION VIGENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA OPERAR EN EL RAMO DE ASEGURAMIENTO SOLICITADO, OBJETO DE LA PRESENTE LICITACION PUBLICA.

FIRMA y CORREO de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminados por ser datos personales, con fundamento en Cap. III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigésimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, así como para la Eliminación deersiones Públicas

ATENTAMENTE



FERNANDO LARA SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA
R.F.C. SIN940802-7L7

Correo 

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA
R.F.C.: SIN940802-7L7



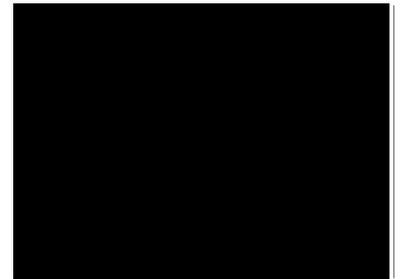
ANEXO II



IV. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR

2.-PROPUESTA ECONOMICA

FIRMA de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminada por ser dato personal, con fundamento en Cap, III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigésimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Esclasificación de la Información, así como para la Elaboración deersiones Públicas





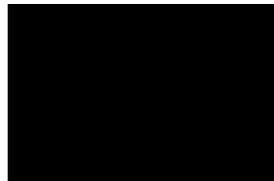
CIUDAD DE MEXICO A 08 DE DICIEMBRE DE 2021.

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES DEL CIDE, A.C.
PRESENTE

FERNANDO LARA SANCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, Y EN CUMPLIMIENTO AL NÚMERAL IV. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR, NUMERO 2, PRESENTO ANEXO 2 "PROPUESTA ECONOMICA.

FIRMA y CORREO de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminados por ser datos personales, con fundamento en Cap, III, Artículo párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigesimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Eliminación deersiones Públicas

ATENTAMENTE



FERNANDO LARA SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA
R.F.C. SIN940802-7L7

Correo





ANEXO 2 "PROPUESTA ECONÓMICA"

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES"

**Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
CIDE**

CIUDAD DE MEXICO A 08 DE DICIEMBRE DE 2021.

Licitación Pública Nacional Electrónica: **No. LA-03890M001-E110-2021**

Para la presente licitación oferto lo siguiente:

CONCEPTO	periodo	PRIMA NETA	DERECHOS DE PÓLIZA	IVA	PRIMA TOTAL
ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL CIDE	00:00 horas del 1 de enero de 2022 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2022.	\$ 607,325.94	\$ 10,000.00	\$ 98,772.15	\$ 716,098.09
	00:00 horas del 1 de enero de 2023 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2023	\$ 607,325.94	\$ 10,000.00	\$ 98,772.15	\$ 716,098.09
	TOTAL	\$ 1,214,651.88	\$ 20,000.00	\$ 197,544.30	\$ 1,432,196.18

- Los precios son en moneda nacional.
- Los precios son fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la prestación de los servicios ofertados a satisfacción del CIDE.
- Los precios ofertados ya consideran todos los costos hasta la prestación total de los servicios.
- La propuesta económica estará vigente dentro del procedimiento de licitación y hasta su conclusión.

Atentamente



FERNANDO LARA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA
R.F.C. SIN940802-7L7
TELEFONO:
CORREO:

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA

R.F.C.: SIN940802-7L7

FIRMA, CORREO y TELEFONO de Representante Legal diferente al que firma el contrato, eliminados por ser datos personales, con fundamento en Cap. III, Artículo 16 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap III Artículo 16 fracc II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap I, Trigésimo Octavo fracc III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Eliminación de Versiones Duplicadas